

# LA CATÁSTROFE DEL DÍA DE NOCHEBUENA DEL AÑO 1803 EN ALCALÁ DEL JÚCAR

Por Fernando RODRÍGUEZ DE LA TORRE

*Al profesor Francisco Javier Ayala Carcedo*

**RESUMEN:** *En la Nochebuena del año 1803 la localidad de Alcalá del Júcar (Albacete) sufrió el desprendimiento de un enorme peñón sobre el que estaba edificado parte de un viejo castillo. La caída del peñón, con parte del castillo destruyó unas 30 casas; murieron 26 personas. Además, otras 27 personas refugiadas en las cuevas de las casas fueron sepultadas y salvadas con vida a los tres días de trabajos de desescombro de los vecinos. Se transcriben los documentos de la época, inéditos, que detallan esta catástrofe. Se comenta el especial emplazamiento de la localidad de Alcalá del Júcar y el riesgo de desprendimientos de rocas que ha tenido a lo largo de su historia, pues, además de esta catástrofe se conocen, al menos, cinco sucesos: uno en 1880 y cuatro en el siglo XX.*

**PALABRAS CLAVE:** *Desprendimientos rocosos. Alcalá del Júcar (Albacete, España); suceso del 24 de diciembre de 1803.*

**ABSTRACT:** *The village of Alcalá del Júcar (Albacete) suffered an enormous rock-fall in the Christmas eve of year 1803. An old castle, built on the high rocks, fell on the village, smashing about 30 houses. In this event 26 persons died. Another 27 persons, hid in the home's caves, they were trapped during three days. Inhabitants got save their lives, after remove a lot of debris. Contemporary documents, that describe the catastrophe, unknown until now, are published for the first time. Some comments concerning the special location of Alcalá del Júcar are transcribe. For its location the village has a permanent risk of rock-falls. In fact, at least five of them are known in its recent history: one more in 19th century and four in 20th century.*

**KEY WORDS.** *Rock-falls. Alcalá del Júcar (Albacete, Spain); the 24th December 1803 event.*

## DECLARACIÓN PRELIMINAR

En el Decenio Internacional para la prevención de las catástrofes naturales (1991-2000), patrocinado por la Organización de las Naciones Unidas, se ha estimulado la concienciación de las naciones, pueblos y gentes ante los riesgos naturales.

Un aspecto de esta cuestión, quizás el más lamentablemente olvidado, es el del estudio histórico, el conocimiento cierto, seguro y detallado de los antecedentes que existen en puntos concretos del territorio, respecto a catástrofes acaecidas con anterioridad. La for-

mación de un catálogo descriptivo de estas catástrofes será el mejor manual y guía orientativa para el conocimiento y determinación de los puntos de grande o mediano riesgo, sobre los que debe actuar la ordenación, planificación y prevención por parte de autoridades y gestores político-administrativos. Éstos no pueden actuar sin que los científicos, historiadores especialistas en catástrofes, no aporten sus conocimientos, en la inmensa mayoría de las veces, nuevos, inéditos, totalmente desconocidos.

En España existe una regular catalogación de terremotos históricos, siempre necesitada de mejoramiento, que puede dar origen a ciertos mapas de riesgo y peligrosidad sísmicos. En cuanto a las inundaciones y avenidas, el peligro natural que a lo largo de la Historia más devastación ha causado en España (en pérdida de vidas humanas, en ruinas de edificios y obras públicas y en destrucción de cultivos y ganadería) carecemos de cualquier tipo de catalogación definida y fiable.

Respecto a los hundimientos cársticos del terreno, junto a los deslizamientos de ladera (permítasenos mencionarlos por el término especializado internacional de *landslides*) y a los desprendimientos de rocas (los llamados universalmente *rock-falls*) el conocimiento histórico en España es absolutamente nulo. No existe el más mínimo esbozo de catálogo nacional ni local, y eso que, lo sabemos, se trata de fenómenos que han llenado de muerte y desolación a muchos pueblos españoles. No en balde España es, después de Suiza, la nación europea con mayor altitud media, lo que ha hecho que la población se haya familiarizado a vivir entre montañas o al lado de montañas, no siendo raros los pueblos con un emplazamiento de «nidos de águilas» ni tampoco el hábitat en cuevas (trogloditismo).

Como historiador científico de las catástrofes naturales (que no se agotan con los casos expuestos anteriormente; deberemos añadir los fenómenos volcánicos, los temporales terrestres y marítimos, los aludes, la sequía, la desertización, la expansividad de arcillas, las plagas biológicas —está por hacer, como en tantos otros aspectos, una historia de las plagas de langosta en España—) me duele infinitamente la ceguera de mis colegas, los historiadores, que lo son de los Reyes, las batallas, los problemas demográficos, sociales y económicos, las ideas políticas y las relaciones internacionales, las artes mayores y menores, pero que ignoran que la *historia integral* se hace, también y además, con la historia de la ciencia y de la técnica, la historia de las catástrofes y otros muchos tipos de historia. Enormes volúmenes tratan de la Historia de España en los Borbones o de la Historia de España en el siglo XVIII que no dedican un solo renglón al megasismo de Lisboa de 1 de noviembre de 1755 (y desde dicho día y durante todo el año 1756, al menos, ¿hubo algo más importante en las preocupaciones de millones de peninsulares de entonces que ese terremoto y sus consecuencias? pues, no, no hubo nada más importante; y los historiadores siguen sin enterarse). Voluminosos libros denominados *Diccionario de Historia de España*, o similares, carecen de entradas tales como *terremotos*, *inundaciones*, *sequías*, *langosta*, etc., como si estos fenómenos, trágicos y repetitivos, no hubieran formado parte, importantísima y crucialmente, de nuestra Historia.

No nos extrañemos, pues, que geólogos, biólogos, ingenieros, geofísicos y otros científicos intenten suplir esta deficiencia, entrando en los archivos a luchar con la imposible paleografía y con las trampas de la geografía histórica, para lo que, quizá, no están preparados. Pero es plausible que traten de llenar un vacío (ya se sabe, el *horror vacui*).

Animo a los historiadores a que lo sean de la *historia total e integral*, no sólo de los manidos y sobados asuntos que se repiten una y otra vez. La historia de las catástrofes naturales en cualquier provincia española está por hacer. Da vergüenza decirlo. Y, mientras, la gente habla y habla de «medio ambiente» y de «ecología» sin poseer base científica alguna. Y, mientras también, los científicos dicen lo que se les ocurre sobre cualquier asunto, como por ejemplo, sobre la catástrofe de Biescas, sin tener la más remota idea de su historial de avenidas<sup>1</sup>.

En nuestro preciado Archivo Histórico Nacional (AHN., en lo sucesivo) se realizan, a veces, descubrimientos que nos aleccionan. En realidad, no es correcto decir: «he descubierto en el AHN. un documento o un expediente sobre tal cuestión». Porque lo cierto es que ahí estaba, quizás catalogado, quizás no catalogado. Pero el caso es que, si no se ha divulgado, *publicado*, es como si no existiera.

En un exhaustivo repaso a los posibles asuntos que relacionados con la actual provincia de Albacete se guardan en los miles de legajos del suprimido Consejo Supremo de Castilla, he encontrado un expediente, con bastantes folios, que me propongo publicar en el fundamental ANEXO de este artículo. Pienso, sin falsa modestia, que mis palabras, introductorias sin más a este ANEXO, son, quizás, de menor interés que los documentos en sí.

## EL ESPECIAL EMPLAZAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

Para el albacetense medio es de todo punto conocida la especial situación del viejo pueblo de Alcalá del Júcar (antes Alcalá del Río Júcar). La situación y disposición del caserío urbano es lo que se denomina, en Geografía Humana, el *emplazamiento* de la localidad. Pues bien, el emplazamiento de Alcalá del Júcar es muy característico, ya que, antes y ahora, está planteado como la ocupación por el caserío urbano de un peñón montañoso, testigo de la excavación realizada durante miles de años por el río Júcar, que ha formado unos meandros tan sinuosos como profundos.

Mencionemos algunas antiguas descripciones relativas a este emplazamiento, del siglo XIX, escritas, lógicamente, después de ocurrir la catástrofe objeto de este artículo, pues ésta sucedió en diciembre de 1803:

<sup>1</sup> Hay dos Organismos científicos que achacan esta catástrofe a un excepcionalísimo hidrometeoro, que sólo se produciría una vez cada 3.000 (Organismo A) o 5.000 años (Organismo B). Pregunto: ¿en qué se basan para tan disparatado cálculo? ¿Es que acaso saben ni tan siquiera la pluviometría media de los DOSCIENTOS últimos años? Además, olvidan que las aguas caen de las nubes, pero se recogen y acumulan en los barrancos y en los conos de deyección. El problema (planteamiento y solución) no es tanto de meteorología como de geomorfología. De nuevo pregunto ¿acaso sabe nadie el historial de inundaciones y avenidas de los últimos DOSCIENTOS, QUINIENTOS, o MIL, años?

De otro lado, el Gobierno cometió un error científico al dar al Instituto Nacional de Meteorología (INM.) el monopolio de la portavocía y la responsabilidad de los primeros estudios acerca de esta catástrofe, con craso olvido de las funciones de investigación científica del Instituto Tecnológico Geominero (ITGM), que cuenta con un Departamento de Ingeniería Geoambiental, especializado en estas cuestiones.

1.º *Alcalá del Río Júcar. Ocupa la villa la ladera oriental de una colina avanzada de la cordillera que ciñe a dicho río [= Júcar], y tan violento su declive, que su vista recuerda la idea de los antiguos teatros, la mayor parte de las casas están cabadas en la misma peña, y sus chimeneas al nivel de las calles superiores, y todas estas tan estrechas y pendientes, que con gran dificultad pasa un carruaje por la más ancha, y lo mismo sucede con los caminos de avenida al puente, que por descuido están intransitables... Conserva las ruinas de un antiguo castillo, que en su tiempo era inexpugnable<sup>2</sup>.*

2.º *Alcalá del Júcar, situada en forma de anfiteatro en la falda de un peñasco, en el que están excavadas las casas<sup>3</sup>.*

3.º *Alcalá del Júcar... está situada en la ladera oriental de una colina en una pendiente escarpada, a la margen izquierda del río Júcar, del que la separa una angosta ribera, rodeada de precipicios y peñascos; las CASAS, abiertas en su mayor parte a pico en estos, son lóbregas, sin desahogo ni ventilación, de donde proviene la fetidez que se nota en el pueblo y su insalubridad, pues son frecuentes las calenturas pútridas e intermitentes; las calles escalonadas, sin permitir un espacio que pueda servir de plaza, son resbaladizas, tortuosas e incómodas, y solo la que bordea al río, denominada Nueva, espaciosa y casi recta<sup>4</sup>.*

4.º *Presenta un golpe de vista por todo extremo pintoresco, pues los edificios que constituyen sus aseadas calles, hállanse emplazados como sobre una gradería formada en la peña viva del terreno o monte en que descansa, y allí se destacan, cual petrificada osamenta de colosal gigante, las ruinas árabes de su castillo, en tiempos inexpugnable, el cual fue reparado en la primera guerra civil [= carlista], añadiéndole un fuerte muro y otras obras para defensa de la Villa<sup>5</sup>.*

No deja de chocar la adjetivación de ROA («aseadas casas»), frente a la de MADDOZ («CASAS... lóbregas, sin desahogo ni ventilación»). No hay cuarenta años de diferencia entre ambas afirmaciones contrarias. ¿En el término medio estará... la verdad? Pero no distraigamos nuestra atención de lo esencial.

En el presente siglo son innumerables las descripciones que se hacen en diversas Geografías sobre la peculiaridad del emplazamiento de Alcalá del Júcar, connotándose este hecho como parte del paisaje global, que es la tajadura del río. Por dar una sola muestra, traeremos aquí la nítida descripción del catedrático de Geografía de la Universidad de Murcia F. CALVO:

5.º *Resulta particularmente interesante el tramo del Júcar entre Jorquera y Alcalá, donde la formación tabular de sedimentos horizontales miocenos, aparece disecada en honda garganta de paredes casi verticales, una de las más hermosas de la Península. El río traza en el cañón meandros en cuyas concavidades forman los bancos rocosos murallones de imponente aspecto, colgados sobre el verdor de las huertas ribereñas y culminados por*

<sup>2</sup> MIÑANO, Sebastián de. *Diccionario geográfico. Estadístico de España y Portugal*. T. I, Madrid, 1826; p. 85.

<sup>3</sup> VERDEJO PÁEZ, Francisco. *Descripción general de España...* T. I, Madrid, 1827; p. 188.

<sup>4</sup> MADDOZ, Pascual. *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. T. I, Madrid, 1846; p. 377.

<sup>5</sup> ROA Y EROSTARBE, J. *Crónica de la Provincia de Albacete*. T. 2, Albacete, 1894; pp. 214-215.

*antiguas fortalezas de atrevidos emplazamientos*<sup>6</sup>.

Naturalmente, una de esas fortalezas era el viejo castillo de Alcalá del Júcar.

Bien, no creemos haga falta espigar en más diccionarios o geografías, para darnos cuenta de que el emplazamiento de esta localidad albacetense ha sido, siempre, muy especial, no sólo incómodo para los vecinos sino arriesgado para el hábitat.

En mis incesantes búsquedas por los expedientes del Consejo Supremo de Castilla he encontrado un preciado antecedente de esta cuestión. Se trata de un expediente incoado a representación del Concejo de Alcalá del Júcar con fecha 31 de enero de 1784, cuya portada se titula así:

**Expediente formado a representación de la Justicia, Regimiento de la Villa de Alcalá del Río Júcar, dando cuenta del mal estado en que se hallan los edificios públicos de aquella Villa y sus entradas y salidas para el paso del Puente del Río Júcar**<sup>7</sup>.

He estudiado este expediente y resulta que contiene hasta planos hechos a la aguada, por el alarife Felipe Motilla (veinte años después aparece de nuevo un alarife llamado Felipe Motilla, pero como declara tener, en 1804, 35 años, debemos suponer que se trata, en 1784, del padre de quien en el expediente de la catástrofe planea y presupuesta la reparación necesaria) de los edificios públicos que se proponen (matadero municipal; pósito; horno de pan y otros), aunque lo más interesante viene en el preámbulo o primeras consideraciones de la representación, que inserta estas palabras:

«...todo el Vecindario expuesto a una total Ruina, *por las muchas Piedras, que del Zerro, que predomina a la Villa, cada día Caen*, y como les falta el camino donde suelen detenerse, pasando de él se entran en la Población, y Arruinan sus Edificios, y *por todo se ben sus vecinos en la Mayor Aflición...*»<sup>8</sup>.

Las cursivas son nuestras. No se pueden decir más claramente las cosas. Ni se puede escribir tan diáfananamente la «crónica de una catástrofe anunciada».

Pues, para asombro de lectores y para que veamos cuántas lecciones nos da la Historia, habrá que decir que este expediente de 1784 es uno de las varias decenas que, una vez suprimido definitivamente el Consejo Supremo de Castilla, en marzo de 1834, se pasaron al archivo general del Consejo (en principio, en el archivo del Tribunal Supremo de Justicia; después, en el AHN.) previa «matrícula» en su libro de registro, bajo una diligencia general que decía así:

**Matrícula de los muchos expedientes generales y particulares, antiguos y modernos, que se hallaban sin matricular en la Escribanía de Gobierno del Consejo, los cuales se han arreglado y colocado en los Legajos que se expresan para que tengan mejor orden, debiendo considerarse esta matrícula como suplemento de las anteriores, cuyo trabajo se ha arreglado en el Archivo de 1842 a 1845**<sup>9</sup>.

Es decir que, por la causa que fuere, no se le hizo caso alguno, no se tramitó nada. Menos mal que (en frase burocrática moderna) «no se tiró a la papelera». El expediente

<sup>6</sup> SALVAT, *Conocer España. Geografía y guía*. T. 4, 1972. F. CALVO: «La ribera albaceteña del Júcar»; p. 24.

<sup>7</sup> AHN. Sección Consejos suprimidos. Legajo 2.865, expediente 21.

<sup>8</sup> *Ibidem*. *Ab initio*.

<sup>9</sup> AHN. Sección Consejos Suprimidos. Libro de Registro 2.698, n.º 2.

estaba, sí; se conservó, sí, pero irresoluto.

No escribieron en vano los munícipes de Alcalá del Júcar en 1784. El especial emplazamiento urbano de su caserío ha sufrido varios casos de desprendimientos rocosos. La presente monografía puede iniciar un historial que está por hacer (repetimos: como está *todo* en España en materia de historia de las catástrofes naturales). Hemos querido elaborar para el presente siglo este historial; pero no hemos podido más que obtener unos indicios por tradición oral y otras pistas; estamos lejos de tener un inventario, real, completo y correcto, de estos desprendimientos.

Las informaciones que hemos recopilado nos orientan hacia la existencia de, como mínimo, los siguientes casos con víctimas:

1.º Un grave suceso en 1880. La prensa de Madrid habla de que entre las cincuenta casas destruidas «se ha conseguido sacar con vida a multitud de individuos pero otros han sido extraídos ya cadáveres en número considerable».

2.º Un grave suceso hacia el año 1910; se nos habla de «numerosas víctimas».

3.º Un suceso en el año 1931 produjo un muerto.

4.º Otro grave suceso, el 13 de diciembre de 1932, ocasionó diez muertos.

5.º El más grave suceso, en el siglo XX, produjo 16 muertos (ocurrido el 19 de diciembre de 1945, a las 20 horas).

La precariedad de los datos nos apunta hacia la necesaria investigación en documentación archivística e, incluso, dada, a veces, su importancia, en la prensa local y nacional. En ello estamos (el primer suceso lo hemos descubierto en nuestras lecturas sistemáticas de prensa periódica española en búsqueda de sismos). Pueden, ciertamente, existir, además otros sucesos similares. Los presumibles en el XIX son más difíciles de encontrar, porque hemos rastreado la prensa nacional durante años. Respecto al siglo XX hemos buscado durante meses las posibles fuentes de información oral y otras pistas<sup>10</sup>.

## LA CATÁSTROFE DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1803. DOS PUNTOS OSCUROS

De la abundante materia documental, a veces reiterativa, que acompañamos como ANEXO<sup>11</sup>, puede inferirse con detalle la descripción de lo ocurrido, que, en síntesis, viene a ser lo siguiente.

El día de Nochebuena del año 1803, hacia las 18,30 horas (se suele mencionar hacia las siete de la noche, o bien, entre seis y siete de la noche) se desplomó un enorme peñón sobre el que se sustentaba parte del antiguo castillo. Cayó una gran cantidad de masa

<sup>10</sup> Estos primeros datos están obtenidos, en principio, por mí. También nos ha sido de mucha utilidad una información recibida a última hora (después de varios meses de peticiones insistentes) del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar, que agradecemos, con datos sobre el suceso del 19-XII-1945 y algunos otros que no produjeron víctimas.

<sup>11</sup> He efectuado una transcripción casi literal, aunque he puesto alguna puntuación ortográfica y resuelto algunas abreviaturas. Al no ser documentos excesivamente antiguos (de menos de dos siglos) no he juzgado necesario hacer separaciones de folios. Entre corchetes, [], y en  *cursivas*  he consignado algunas matizaciones o aclaraciones personales.

rocosa y con ella una parte del castillo (muralla almenada y un cubo). Unas treinta casas fueron destrozadas por los escombros (en la primera información al rey se habla de «cincuenta», pero todos los testigos mencionan después unas treinta). El resultado inmediato fue un trágico balance de 26 muertos.

La noche debió ser espantosa (piénsese en la falta de luz artificial; tan sólo unos posibles hachones que pronto se consumirían). Suponemos que hasta el alba no empezaban las verdaderas tareas de desescombro, coordinadas con más voluntad que técnica por el Alcalde de la localidad, y en las que voluntariamente participó con su pericia el alarife de Alborea Felipe Mottilla (documento 11). Junto con la extracción de muertos nada se dice del número de heridos, pero en una catástrofe semejante es difícil concebir que hubiera 26 muertos y, de los supervivientes, nadie padeciera la menor lesión. Pero es que, además, un número indeterminado de infelices (hombres, mujeres y niños), anunciarían, por sus gritos ahogados, como voces de ultratumba, que habían quedado vivos, pero dramáticamente sepultados, al haberse precipitado en el interior de las cuevas que todas las casas solían tener, excavadas en la montaña. Ello se corroboraría también entre los vecinos al no aparecer familias enteras ni entre los muertos ni entre los supervivientes. Después de «tres a cuatro días» de trabajos, según los declarantes, con sólo la ayuda de unos picos, y a fuerza de brazos humanos (el Alcalde dice que pagó de su bolsillo a varios hombres por estos trabajos) se consiguió extraer con vida, sin lesión, se dice, a un total de 27 personas.

Dos puntos oscuros se me aparecen, porque se sacan a relucir pero luego no los veo aclarados en las diligencias:

a) si antes de la catástrofe se había avisado o denunciado al alcaide del castillo la amenaza que suponía (esta denuncia es bien patente en la representación al rey; documento 1),

b) si la peligrosa inestabilidad en la que, suponemos, se encontraba la parte más saliente del peñasco que cayó, arrastrando tras sí parte del castillo, fue ocasionada, ya en el acto, ya a los pocos días, a causa de un terremoto.

### ¿Se preveía la catástrofe?

Respecto a la primera cuestión observamos una palmaria contradicción entre la carta al rey y las ratificaciones de los firmantes y declaraciones de otros testigos. En efecto, el 27 de diciembre de 1803 se dice en la carta al rey:

*...a consecuencia de que el alcaide de éste [castillo] Don Josef de Elorriaga, no obstante que por facultativos se le expuso y manifestó su falsedad no ha querido remediar ésta, procediendo a su reforma...* (documento 1).

Pero dos meses después, el 29 de febrero de 1804, ante el Juez Comisionado nadie se ratifica en lo anterior:

1.º Baltasar Valero, Alcalde: *Preguntado si antes de esta desgracia tuvo noticia de que la Pared del peñón amenazaba ruina, Dijo: Que no tuvo noticia alguna, que tal el caso como inopinado.*

2.º Martín Luján: *Preguntado si antes de ocurrir la desgracia tuvo noticia o supo*

que aquella parte de pared o peñón amenazaba ruina, Dijo: Que no supo nada.

3.º Antonio González: Preguntado si antes de esta desgracia tuvo noticia de si el peñón o pared amenazaba ruina, Dijo: Que no tuvo noticia alguna hasta que ocurrió.

4.º Miguel García López: Preguntado si antes de esta desgracia tuvo noticia de que si el peñasco o pared amenazaba ruina, Dijo: Que no supo nada hasta que cayó.

5.º José López: Preguntado si antes de esta desgracia tuvo noticia de que la pared o peñón amenazaba ruina, Dijo: Que no supo nada.

Esto dijeron cinco firmantes de la carta al rey (falta Felipe Motilla, cuyo especial testimonio traeremos enseguida). Y del mismo tenor fueron las declaraciones de otros cuatro testigos más buscados por el Comisionado.

Y quedan dos testimonios fundamentales. El primero es el del concejal y alarife Felipe Motilla: Preguntado si antes de la desgracia tuvo noticia si el Peñón y pared amenazaban ruina, Dijo: Que como alarife que es, y con mucha antelación y según hace memoria por el mes de agosto del año último pasado [= 1803], llegó el que dice Francisco López Blanco, morador en dicha Villa de Alcalá... (?) en casa inmediata a el Cubo de encima del peñón, para que fuese a reconocerla, y con efecto, habiendo ido advirtió que aquel sitio amenazaba por estar desdorado (?) y para mayor seguridad le aconsejó se mudase, pero nunca pensó que se arruinase tanto, y porque, según su facultad, habrá sido especie de temblor de tierra, porque la ruina y desprendimiento del peñón, naturalmente no podía suceder.

Lamento no haber sabido transcribir todas las palabras, pero, no obstante, vemos que se introduce aquí la hipótesis del terremoto, pero leemos que el alarife algo intuyó, aunque no de tanta gravedad, según él, como en realidad sucedió.

Y el otro testimonio es el del alcaide del castillo, José Elorriaga (quien también aparece, documento 8, como Fiel de las tercias decimales), que, naturalmente, niega tajantemente cualquier señal o preaviso de hundimiento: Preguntado si ha tenido aviso por la Justicia o Persona inteligente en la materia de que el Castillo y peñón amenazaban ruina y si el inteligente fue enviado por ella, Dijo: Que en tiempo alguno ha sido avisado por inteligente y menos por la Justicia y por lo mismo es falsa la pregunta [sic].

Por todo lo anterior, el Real Decreto de la Chancillería de Granada, en resolución del 15 de septiembre de 1804, elevada al Consejo Supremo de Castilla reconoce que se planteó en un principio: ...que no se ha querido obrar por el alcaide aunque los facultativos le manifestaron estar ruinoso... pero que los firmantes de la carta al rey: ...se han ratificado en ella, menos en cuanto a que el Alcaide del Castillo tuviera culpa en no haber hecho reedificar, pues aseguran no haber conocido que estaba ruinoso... (documento 13).

Para lo que hemos denominado «punto oscuro» hay, a nuestro juicio, una explicación. La amenaza de ruina era patente (y es posible que la conexión con el alcaide sobre este aspecto fuera verbal, no documental) pero suponemos que el cambio de actitud de los firmantes se debe a la humana condición; primero se dijo por el Ayuntamiento que el alcaide no quiso remediar el estado de «falsedad» del castillo. Ocurrida la catástrofe, llegó enseguida el donativo en metálico del Dueño territorial, Duque de Frías, y la gente estimó que era mejor no echar las culpas por un hecho que era ya irremediable, mientras que, sin embargo, se podrían obtener todavía algunas ayudas económicas más.



Solamente, como hemos visto, el alarife reconoce que alguna casa la encontró amenazada y recomendó su abandono cinco meses antes, aunque no imaginó que pudiera suceder tan grave catástrofe como ocurrió, por lo que la causa mediata del suceso la achaca a un «temblor de tierra».

### ¿Hubo terremoto?

Esta es la segunda cuestión, oscura y no aclarada. La hipótesis de su existencia, en el momento de la catástrofe, es aportada por el alarife, en frase que anteriormente hemos traído. Insiste de nuevo el alarife en su certificación (documento 11):

*...aunque en sentir de muchos de los naturales de aquel pueblo y en aquella misma hora advirtieron un especie de terremoto o movimiento de la tierra...*

Y unos renglones más adelante, escribe que:

*...tuve a bien el prevenir a la Justicia que mandasen desocupar algunas de dichas casas, y otras las reformasen pa [sic] si las habían de habitar, motivo para inferir y darle crédito a que hubo el movimiento de la tierra...*

Nuestra opinión, sin mucho valor, es que en el suceso mismo no hubo terremoto. Téngase en cuenta que un desprendimiento rocoso tan enorme como el que contemplamos no se produce en sólo un segundo; la caída de rocas, el arrastre de escombros, el ruido consiguiente y las vibraciones causadas y sentidas materialmente (con inclusive, algunas «réplicas» en segundos o minutos posteriores) pueden dar la impresión al observador alejado, al no involucrado en el accidente, a que se trata de un temblor de tierra (de hecho, si ahora sucediese un caso semejante, se captaría, por un buen sismógrafo, un *pseudosismo* o «falso sismo») pero a mi juicio no hay tal sismo, sólo es un grave desprendimiento rocoso.

Sin embargo, hay otra cuestión en este aspecto que sí nos hace dudar. El caso es que el Comisionado, Alcalde mayor de Casas de Ves, licenciado Benito Diéguez, que tan rápido y tenaz atestado efectuó, en sus conclusiones, definitivas, de 8 de marzo de 1804 (documento 12), escribe a la Superioridad que:

*La ruina fue enorme y se opina que tuvo su principio de algún temblor de tierra que en la villa de Jorquera y en otras inmediaciones se había sentido pocos días antes...*

Esto no se puede decir inventándose. Además, silencia la hipótesis del alarife de que la catástrofe fue consecuencia *inmediata* de un sismo. Su información supone que, enterado por otros medios, alega que en Jorquera, distante unos diez kilómetros de Alcalá del Júcar, pero en dirección contraria que Casas de Ves, «y en otras inmediaciones», se había sentido pocos días antes (¿cuántos? ¿dos, cuatro días antes, por ejemplo?) un terremoto. Esto me sitúa ante la hipótesis de su verosimilitud.

Suele ocurrir. Un fenómeno de grave inestabilidad puede ser inducido a la desestabilización total (colapso) por agentes externos, por ejemplo, grandes lluvias, grandes vientos, y también, por supuesto, por las vibraciones de un sismo que, en un principio, producen grietas o fisuras en las rocas, que poco después, determinan el colapso por desestabilización.

Con todo, debemos dejar aquí planteada, de forma abierta, la razonable hermenéutica o interpretación del asunto, sin respuesta segura, al segundo de estos «puntos oscuros», la pregunta con que se encabeza este subepígrafe.

## LA ACTUACIÓN OFICIAL

A partir de la masa documental descubierta y transcrita en el ANEXO sabemos ahora perfectamente cómo se actuó por las autoridades locales, nacionales y regionales (así podemos calificar, con algo de eufemismo, a la actuación del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar, del Consejo Supremo de Castilla y de la Chancillería de Granada).

No se les ocurrió otra cosa a los munícipes de Alcalá que dirigirse «en derechura» al rey de España. Ese es el primer documento conocido. La dolorida queja fue recibida en la secretaría particular del rey, a la sazón Carlos IV, quien «de Real Orden» pasó el asunto al Consejo Supremo de Castilla, omnipotente Organismo nacional, híbrido entre lo que es hoy un Ministerio del Interior, otro de Justicia, y el Tribunal Supremo de la Nación. La burocracia se pone en marcha cuando este Alto Organismo decide pasar copia literal del asunto a la Real Chancillería de Granada, la cual, no muy de prisa, acuerda designar como Juez Comisionado para este asunto al Alcalde mayor realengo más próximo al lugar de los hechos (según una anterior Resolución, para ahorrar gastos, suponemos, y ganar en velocidad de ejecución). Designado de este modo el Alcalde mayor de Casas de Ves, éste, con plausible celeridad, se dirige a Alcalá del Júcar, acompañado de su propio Escribano de número y de su alguacil, habla en la aldea de Zulema con el Alcalde ordinario de Alcalá del Júcar por el estado noble para el año 1804, a quien pide, suponemos, la rápida presencia de los firmantes de la carta al rey y de otros testigos, se instala en la aldea de las Eras, a medio kilómetro enfrente del pueblo asolado, y con su Escribano (quien pediría prestada alguna mesa) y, al parecer, sin echar *in situ* un vistazo al escenario de la catástrofe, comienza una frenética actividad que se traduce en el atestado que aparece en el ANEXO (largo documento 7).

Todo el atestado lo efectúa en un día y medio. En efecto, sale a las 08 h 30 m del martes 28 de febrero de 1804<sup>12</sup> y, mediante diligencia del Escribano, vemos que culmina su actuación hacia las 16 h 30 m del siguiente día, miércoles 29 de febrero del bisiesto año 1804<sup>13</sup>. Vuelve a su pueblo y espera siete días a que Felipe Motilla, el maestro alarife, que se autotitula arquitecto y que vive en Alborea (del que, por cierto, hemos tropezado con su mala letra, y no hemos sabido leer algunas de sus palabras) le haga un pormenorizado plan de reconstrucción y de reparación, así como de parapetos precautorios para impedir otros riesgos parecidos. El presupuesto estimado para todo era de 47.000 reales, cifra ciertamente muy alta para la economía de 1804. La villa de Alcalá del Júcar no tenía un solo real en sus arcas municipales (documentos 8, 9 y 10). Se habían gastado los donativos que por valor de 6.000 reales habían aportado, por partes iguales, el Señor territorial, Duque

<sup>12</sup> Documento n.º 7. Fe de salida y llegada.

<sup>13</sup> *Ibidem*. Diligencia final.

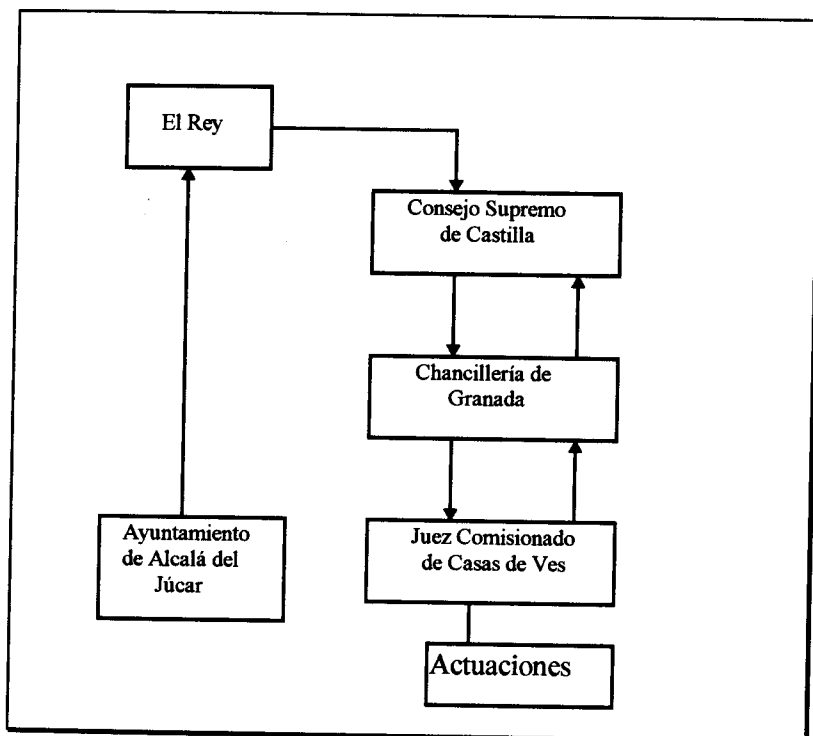
de Frías y Marqués de Villena, y el Obispo de Cartagena. Otros 2.000 reales del Cabildo de la diócesis se custodiaban para la reparación.

El atestado con el comienzo y el final de las actuaciones del Comisionado, las ratificaciones de los firmantes de la instancia al rey, las declaraciones de otros testigos, la del alcaide del castillo, las certificaciones sobre caudales, y el proyecto y presupuesto de reparaciones se remiten por el Alcalde mayor de Casas de Ves a Granada el 8 de marzo, con breve y razonado escrito (documento 12).

En Granada la burocracia actúa lentamente. Hay dictamen del Fiscal<sup>14</sup> fechado el 12 de julio, acuerdo de la Real Chancillería del 6 de agosto, y elevación razonada de todos los documentos al Consejo Supremo de Castilla el 15 de septiembre (documento 13).

El Consejo de Castilla instruye el expediente el 25 de septiembre, pide informe al Fiscal, quien lo dictamina el 9 de octubre y plasma un acuerdo final, razonado, el 5 de diciembre de 1804 (todo, en documento 14). Faltaban pocos días para que se cumpliera el primer aniversario de la catástrofe.

En resumen este es el esquema en que se plasmó toda la «actuación oficial»:



<sup>14</sup> El Fiscal de la Chancillería, «Semper», que lo era desde 1790, era nada menos que Juan SEMPERE Y GUARINOS (1754-1830), erudito polígrafo, abogado, jurisperito, literato, escritor de innumerables asuntos. Su obra más destacada: *Ensayo de una Biblioteca Española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, Madrid, 1785-1789 (Vid. ESPASA, t. LV, 1927; p. 176. *Etiam*, AGUILAR PIÑAL, F. *Bibliografía de Autores Españoles del Siglo XVIII*, t. VII, Madrid, 1993; pp. 634-640).

Y ya, tan sólo dos últimas reflexiones o comentarios sobre los documentos de esta actuación oficial.

El primer comentario tiene que ver con un detalle, respecto a las cifras de la catástrofe. A pesar del laborioso y detallista atestado del Alcalde Comisionado, parece como si este documento, el fundamental de todos, no hubiera sido leído por los jueces de Granada ni por los de Madrid, ya que en sus conclusiones toman los datos del primer documento, de la carta al rey.

Dice la Audiencia (documento 13), copiando la carta al rey, que se destruyeron «hasta cincuenta Casas, quitando la vida hasta veinte personas y lastimando a otras quince, que se sacaron de los escombros». Después de esta simple copia de lo que se dijo por el Ayuntamiento en su carta al rey, debieron haber tomado los datos más ciertos obtenidos por declaraciones de firmantes y testigos por el Comisionado, ya que aquí, documento fundamental, repetimos, se dan las siguientes estotras cifras: «treinta casas destruidas, 26 personas muertas y 27 personas sepultadas y salvadas a los tres o cuatro días». En parecida rutina cae el Consejo Supremo de Castilla, que determina en su documenta final lo siguiente: «destruyendo cincuenta Casas, sepultando veinte personas y lastimando otras quince».

¿Para qué trabajó tan tenazmente el Comisionado? Tristemente, nos damos cuenta que sus actuaciones **no fueron leídas o, al menos, no fueron tomadas en cuenta**. Si no, no se hubieran reproducido, tan a la ligera, datos que corresponden a una información de urgencia y no a los contrastados por el Alcalde de Casas de Ves, Juez Comisionado.

Alcalde Comisionado a quien, por cierto, para mayor vergüenza de la pobre y lenta actuación de la Chancillería, nada se le responde o nada consta de su justa petición, cuando pide a Granada unas dietas que le compensen los viajes y gastos realizados por él, su Escribano y su alguacil. Tampoco se hace caso de la petición de unos honorarios para el trabajo de planificación de reparaciones del alarife Felipe Motilla.

Y es que, y entramos en el comentario final, hemos detectado que siempre latieron por las actuales tierras albacetenses ciertos resquemores hacia la actuación de la Real Chancillería de Granada, tan distante. Aquí se nos aparece como un Organismo interpuesto, simplemente entorpecedor o, al menos, dilatador, de los actos ejecutivos. Entre el 9 de febrero y el 25 de septiembre el expediente «entra» y «sale» de la Chancillería de Granada. Demasiados meses, cuando un honrado Juez Comisionado resuelve prácticamente todo el nudo de la cuestión *entre las 08 h 30 m de la mañana del 28 de febrero y las 16 h 30 m de la tarde del día 29 de febrero de 1804*. Entre marzo y septiembre el expediente tarda y tarda en las salas de la Audiencia de Granada.

¡Pobres gentes las de Alcalá del Júcar! Sin las casas reconstruidas, con la amenaza de más desprendimientos, con toneladas de rocas y escombros impidiendo el tránsito por el único camino, con las acequias cegadas, sin horno concejil de pan cocer, sin pósito..., verían transcurrir desesperanzados los meses y los meses, diciendo y murmurando: «Pero ¿qué hace la Chancillería? ¿a qué espera? ¿para qué necesita tanto tiempo?»<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> Este problema no era nada nuevo. En 1587 ya el alcaraceño Miguel SABUCO escribía, en su *Nueva Filosofía de la Naturaleza del Hombre...*: «Qué Barbarya es que gasto uno en un pleito siete años, consumió su hacienda en Granada...» (fol. 160). La alusión a la lentitud de la Real Chancillería de Granada era ya ¡cuestión de siglos!

Tampoco fue muy rápida la gestión del Consejo Supremo de Castilla, aunque tardó menos que la Chancillería. En la portada que abre el expediente se consigna, como vemos: **Urgente**, pero su acuerdo de remisión de la copia certificada de la carta al rey es de 8 de enero, y la fecha de su ejecución por el oficial escribano es el 1 de febrero (tardanza injustificada de 23 días; hemos visto numerosísimos expedientes en que la justificación «fecho [= hecho] en...» [fecha] es *del mismo día* que del acuerdo). En la fase final, recibido el acuerdo de Granada fechado el 15 de septiembre, se reúne la Sala para mejor proveer el 25 de septiembre, informa el Fiscal el 9 de octubre y adopta el acuerdo final y definitivo el 5 de diciembre. Varios meses perdidos.

## CONCLUSIONES

A la vista de los documentos y de su interpretación, o hermenéutica, podemos establecer las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> Hacia las 18 h 30 m del día 24 de diciembre, sábado, día de Nochebuena, del año 1803, se produjo un grave desprendimiento rocoso en Alcalá del Júcar. Un enorme peñasco sobre el que se sustentaba desde hacía siglos la parte más saliente del viejo castillo, se colapsó, arrastrando consigo parte de la muralla almenada y un cubo de dicho castillo.

2.<sup>a</sup> Los materiales rocosos y escombros del castillo, en ingente cantidad, cayeron en parte sobre el caserío de la villa, arruinando por completo unas treinta casas (el Ayuntamiento dijo en su primera carta, unas cincuenta casas). El suceso produjo la muerte instantánea de 26 personas (el Ayuntamiento dijo en su primera carta «veinte o más»), quedando encerradas en cuevas de sus casas otras 27 personas («quince», en el primer documento del Ayuntamiento) que fueron liberadas por la fuerza de picos y brazos de los vecinos, dirigidos por su Alcalde, a los «tres o cuatro días». No se hace alusión a posibles heridos que, suponemos, debió de haber en el suceso.

3.<sup>a</sup> Los materiales rocosos y escombros caídos formaron, además, una masa enorme que obstruyó por completo el único camino transitable de la villa a las huertas ribereñas por el puente, cegó distintas acequias y laminó absolutamente el horno concejil de pan cocer, así como el pósito y un molino particular.

4.<sup>a</sup> El 27 de diciembre el Ayuntamiento se dirige en humilde carta, en derecho, al rey de España, Carlos IV, pidiéndole dinero para poder reparar los daños ocasionados («se sirva consignar la cantidad que estime oportuno para ello»).

5.<sup>a</sup> El rey remitió la carta al Consejo Supremo de Castilla, que acordó dirigirse en términos de urgencia a la Chancillería de Granada a fin de que «dispusiera lo conveniente para dejar el camino del pueblo transitable», cuidando «que todo se practique con la brevedad que exige el asunto».

6.<sup>a</sup> La Real Chancillería de Granada, en vez de actuar ante las perentorias órdenes del Consejo Supremo, dispuso que el Alcalde mayor realengo más próximo, que lo era el de Casas de Ves, formara las «providencias convenientes». La persona designada actuó con inusitado celo y extraordinaria rapidez, tomando ratificaciones y declaraciones de más testigos y pidiendo certificaciones del estado de los caudales municipales (que eran nullos).

Siete días después remitió a Granada todas las actuaciones y un detallado plan y presupuesto de las reparaciones necesarias, efectuado por un alarife de Alborea, que ascendía a la cantidad de 47.000 reales.

7.<sup>a</sup> La documentación obtenida se remitió a Granada, cuya Chancillería actuó con desesperante lentitud, y remitió meses después los autos y su propio acuerdo al Consejo Supremo de Castilla.

8.<sup>a</sup> El Consejo Supremo de Castilla estudió el expediente, dióse cuenta de la gravedad del asunto, de la perentoria necesidad de las reparaciones propuestas e inventa unas fórmulas mixtas de financiación (pedir más donativos al Señor territorial, Duque de Frías y Marqués de Villena, así como al Obispo de Cartagena, junto con préstamos de los Propios de pueblos cercanos, que obtendría el Intendente de Cuenca) pero en ningún caso compromete el solicitado donativo real, pues argumenta que la Villa no es realenga y el rey no percibe tributos de ella, por lo que no contempla el subsidio del rey, gratuito y generoso, que sus vasallos le habían pedido.

9.<sup>a</sup> Subyace en toda la documentación el asunto crucial de si el castillo o, mejor, su basamento rocoso, amenazaba ruina, y así estaba denunciado por el Ayuntamiento. Esto se afirma en la carta al rey, pero después, en ratificaciones y declaraciones de testigos se dice que nada de ello se sabía, salvo una opinión contraria del alarife y concejal Felipe Motilla. Este asunto se da como no ratificado por la Chancillería de Granada.

10.<sup>a</sup> El alarife citado admite que aconsejó meses antes que se desalojara una casa, por sospechar un desprendimiento, y que advirtió a la Justicia del peligro, pero ante la enorme gravedad del suceso lanza la hipótesis de que la inestabilidad en que se hallaban algunas peñas devino en catástrofe por causa de un súbito temblor de tierra.

11.<sup>a</sup> Esta hipótesis de la causa sísmica es confirmada por el Juez Comisionado, que da por sentido el terremoto, bien que «unos días antes» en Jorquera, a 10 km de Alcalá del Júcar, «y pueblos inmediatos». Carecemos de más datos para poder aceptar o negar esta posible causa sísmica.

12.<sup>a</sup> A pesar de las primeras órdenes y diligencias, que hacían mención a la urgencia y rapidez de actuación, lo cierto es que el expediente tardó más de diez meses en resolverse, por lentitud del Consejo Supremo de Castilla y, más todavía, de la Real Chancillería de Granada. Por contra, destaca el buen hacer y la rapidez de ejecución del Juez Comisionado, que en día y medio de trabajo da por conclusas las laboriosas diligencias de su atestado y en ocho días (los que tarda el alarife en hacerlo) remite un plan y un presupuesto de reconstrucción, reparación y construcción de parapetos preventivos.

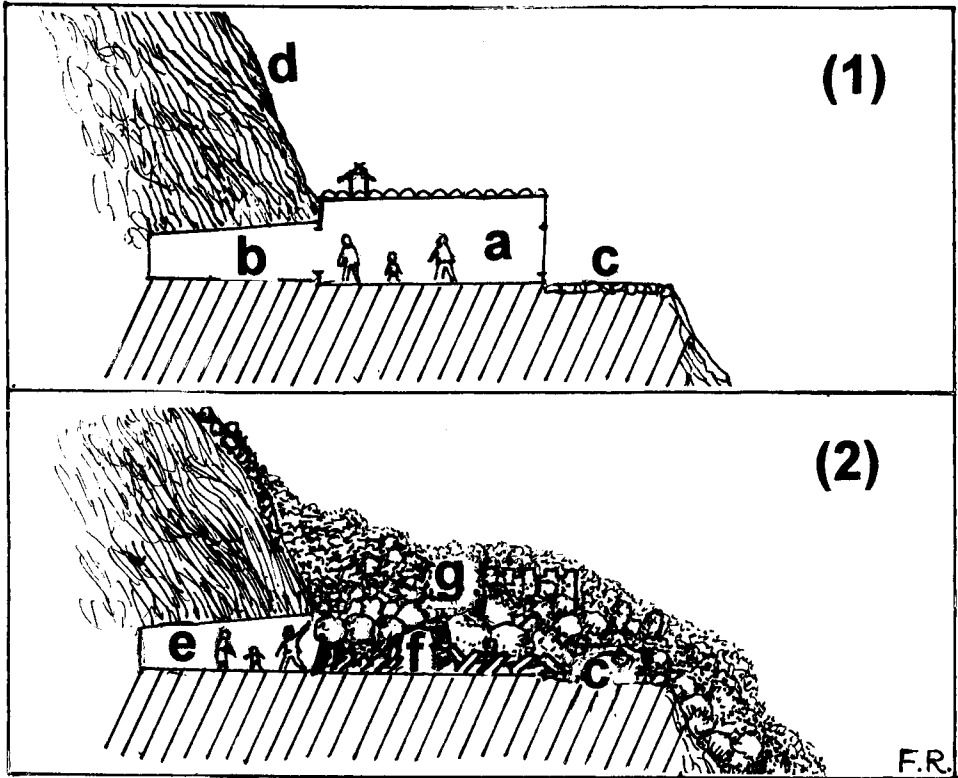
13.<sup>a</sup> Este grave desprendimiento rocoso es el peor, por mortandad y destrozos causados, y el primero (que sepamos) de una serie de varios sucesos similares padecidos por la villa de Alcalá del Júcar, a causa de su peculiar emplazamiento; de estos sucesos será necesario intentar formar un catálogo histórico, lo más completo posible. Por supuesto, este suceso estudiado monográficamente y aquellos otros a los que hemos aludido muy de pasada, sin datos exactos, son inéditos, ya que está por investigar todo el historial de catástrofes naturales y técnicas (llámanse así las causadas, directa o indirectamente, por la acción humana) de España, provincia a provincia, labor que corresponde a los investigadores especializados en esta ignorada rama historiográfica.

En suma, hemos descubierto una catástrofe natural<sup>16</sup>. El suceso estaba ignorado por completo; de lo contrario, MIÑANO, en 1826, MADUZ, en 1846, y ROA, en 1894 (copiando a los anteriores, naturalmente) lo hubieran mencionado. Después, en el siglo XX, nadie se ha preocupado de investigar nada sobre catástrofes de cualquier tipo.

Espero que esta primera aportación en una rama historiográfica no conocida hasta ahora, no sólo sea bien aceptada por los historiadores, sino que, ese es mi deseo, suscite el afán investigador de nuevos asuntos por otros y mejores investigadores que yo.

---

<sup>16</sup> En la escala internacional de sucesos naturales y técnicos se considera «catástrofe» todo suceso que produzca diez o más muertos. Nos encontramos, pues, ante una desconocida «catástrofe natural».



### Explicación:

- a. casa.
- b. cueva de la casa.
- c. calle.
- d. perfil rocoso.
- e. personas refugiadas en la cueva.
- f. casa destruída.
- g. rocas caídas y escombros del castillo.

Hipótesis del resultado de la catástrofe. Corte de una casa y su cueva (1) antes de la catástrofe. (2) Situación después de la catástrofe. Dibujo del autor.



ANEXO DOCUMENTAL

(ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. Sección Consejos. Consejo Supremo de Castilla.  
Legajo 2.366, expediente 23)

*Alcalá del Río Júcar*

1804

*U r g e n t e*

*La Justicia y el Ayuntamiento de la Villa de*

*Alcalá del Río Júcar*

*S o b r e*

*Los daños causados en aquella población por la*

*ruina ocurrida de un Castillo antiguo propio del*

*dueño jurisdiccional*

*Relator : Quesada*

*Gobierno*

**Documento 1.**S.C.M. [*Su Católica Majestad*]

La Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Alcalá del Río Júcar, P.A.L.P.D.V.M. [*puestos a los pies de Vuestra Majestad*], que Dios prospere, con el más profundo respeto

Expone: Que teniendo esta Villa [*de*] quien [*es*] Señor la Excelentísima Marquesa de Villena un Castillo dominante a su Población, a consecuencia de que el Alcaide de éste Don Josef de Elgorriaga, no obstante que por facultativos se le expuso y manifestó su falsedad no ha querido remediar ésta, procediendo a su reforma, se ha originado el inhumano y sangriento [*sic*] catástrofe de que, arruinándose cierta parte del mismo en la noche del veinte y cuatro del regente Diciembre, se ha verificado igual destrucción dimanando de la primera de unas cincuenta Casas de esta Villa, dejando los más de los habitantes sepelidos [*sic; sepultados*] en sus ruinas, que ascenderán a veinte o más personas, sin numerar quince que se han extraído rompiendo a vigor de gente, y fuerza de Picos las concavidades que hubieron de refugio a su lamentable e infeliz suerte.

En estas circunstancias y en la de que las ruinas predichas han destruído enteramente el único Camino que de esta Villa ascendía para las Huertas que la circundan, dejando en el tal promontorio de rocas y tierra, que imposibilita cualquier tránsito para su uso, y aprovechamiento, nos vemos en la necesidad de manifestarlo a V.R.M. [*Vuestra Real Majestad*] implorando del Amante Padre de la Patria, que en consideración a lo expuesto, y que en esta Villa no hay caudales algunos de Propios para resarcir dichas ruinas, por un efecto de su piedad, y benevolencia, se sirva consignar la cantidad que estime oportuna para ello, como también lo que sea de su real agrado, a efectos de que se distribuya entre aquellos infelices que habiendo perdido por dicha causa sus Padres y bienes han quedado por víctimas de la desnudez y miseria.

Así lo espera este Ayuntamiento de su Soberano, que tantas pruebas tiene subministradas de sus piadosas entrañas y de la manera de que incesantemente se vale para conseguir la felicidad de sus Pueblos.

Alcalá del Río Júcar y Diciembre 27 del año 1803.

Dios Nuestro Señor prospere la vida de V.R.M. por infinitos años para felicidad de sus vasallos.=

A.L.P.D.V.R.M. [*a los pies de Vuestra Real Majestad*].

Baltasar Valero	Martín Luján	Antonio González	Miguel García López
	José López		Felipe Motilla

----- [ El documento es continuado como sigue: ] -----

**Alcalá del Río Júcar**

La Justicia y Ayuntamiento

Señores Gobierno:

Isla

Vaca

Morales

Canga

Piqué

Fuente hijas

Señor:

A V.M. Suplica

la Justicia y Ayuntamiento

de la Villa de Alcalá

del Río Júcar

Provincia de Cuenca

Madrid, a ocho de Enero de 1804.

Remítase copia de este recurso al Presidente de la Chancillería o Audiencia del territorio en que esté comprendida la Villa de Alcalá del Río Júcar, para que, pasándolo a aquel Tribunal,

acuerde las providencias que tuviere por conveniente, a fin de que, si fuera cierto haberse destruido el Castillo situado en dicha Población e impedido sus despojos y materiales el tránsito al camino, disponga todo lo que corresponda para dejarle corriente, nombrando un Comisionado que pase a dicha Villa con la prevención y órdenes que estime correspondientes y recogiendo los autos que hubiera hecho la Justicia, ampliándolos a todo lo que sea conducente a la justificación de los hechos que se refieren, y en el caso de que no se hayan hecho autos los forme dicho Comisionado con arreglo a lo que preceptuare la misma Chancillería o Audiencia y, ejecutado, se retire con los autos que practicare y los entregue en la misma y ésta, en su vista, informe al Consejo con remisión de ello lo que se le ofreciere y apreciare, cuidando el Tribunal de que todo se practique con la brevedad que exige el asunto.

(Ilegible)

Fecha orden y copia en 1º de Febrero siguiente.

### Documento 2.

S. C. M.:

La Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Alcalá del Río Júcar, puesta a los pies... [*Es copia literal de la exposición del 27 de diciembre de 1803. Termina así:*]

Es copia de su original, de que Certifico. Madrid, primero de febrero de mil ochocientos cuatro.

Don Bartolomé Muñoz

### Documento 3.

Excelentísimo Señor:

De orden del Consejo remito a V.E. la adjunta copia certificada de la representación que han hecho la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Alcalá del Río Júcar, dando cuenta de las desgracias que ha ocurrido el rompimiento y ruina de una parte del Castillo que domina aquel Pueblo, acaecida en la noche del día 24 de Diciembre próximo; para que, pasándola V.E. al Real Acuerdo de ese Tribunal to me en su vista la providencia que tuviera por conveniente, a fin de que, si fuera cierto haber destruido el referido Castillo, e impedido sus despojos y materiales el tránsito del Camino, disponga se haga lo que corresponda para dejarle corriente, nombrando un Comisionado que pase a dicha Villa con las prevenciones y órdenes que estime correspondientes, y recogiendo los autos que hubiere hecho la Justicia, ampliándolos a todo lo que sea conducente a la justificación de los hechos que se refieren, y en el caso de que no se hayan hecho autos los forme dicho Comisionado con arreglo a lo que preceptuase esa Chancillería y, ejecutado, se retire con sus autos practicados y los entregue a ese Tribunal para que en su vista y con remisión de ellos al Consejo por mi mano, informe lo que se le ofreciera y pareciere, cuidando de que todo se practique con la brevedad que exige el asunto; y en interím se servirá V.E. darme aviso del recibo de ésta para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Excelentísimo Señor Don Bartolomé Muñoz [firmado]

Excelentísimo Señor Presidente de la Real Chancillería de Granada.

### Documento 4.

En la Ciudad de Granada, en nueve de Febrero de mil ochocientos cuatro. Estando en Acuerdo General Su Excelencia el Señor Presidente, Señor Regente y Señores Oidores de la Real Chancillería de S. M. Vista la orden antecedente, mandaron:

Que el Realengo Juez de Letras más cercano a la Villa de Alcalá del Río Júcar, pase inmediatamente a ella y reconozca si es cierto haberse arruinado parte del Castillo, e impedido sus despojos y materiales el tránsito del Camino, y otros daños, recogiendo los autos que se hubieran formado sobre el asunto, y en el caso de no haberlos, haciéndolos de nuevo para la justificación de los hechos que se refieren, por parte de la Justicia de la expresada Villa disponga se haga todo lo que corresponda, para que quede expedito el tránsito del expresado Camino, dando cuenta de lo que fuere adelantado; y fecho, remita todas las diligencias originales que practicare con su Informe, para tomar las Providencias convenientes, librándose el despacho necesario, y lo rubricaron=

[tres firmas ilegibles]

Su Presidente,  
Don Joachin Joseph de Vargas

Señores:  
Montes de Oca  
Belinchón  
Aparicio, Pagola  
Leonés, Gil,  
Garcim., Guzmán,  
Galiano, Valdés.  
Alpuente, Quesada.

En once de febrero se llevó el Acuerdo del Señor Fiscal el despacho para su remisión al Alcalde Mayor de Bez [sic] y Casas de Bez, realengo que parece ser más cercano a Alcalá del Río Júcar.

#### Documento 5.

Recibí el Real despacho librado por la Escribanía de Cámara de Don Joaquín Josef de Vargas para que pase a la Villa de Alcalá del Río Júcar, y prosigue [sic] las diligencias que en él se expresan. Sobre la desgracia acaecida en el día 24 de Diciembre pasado, en que perecieron cuarenta y cuatro [sic] Personas por el desprendimiento de un pedazo del Castillo del que es dueño la Marquesa de Villena, hoy el Excelentísimo Señor Duque de Frías, a que pasaré instantáneamente y con lo que resulte daré cuenta a ese Real Acuerdo.

Casas de Ves y febrero 26 de 1804

Benito Diéguez

Señor Don Juan Sempere, Fiscal.

#### Documento 6.

Real Acuerdo. Año de 1804  
Diligencias practicadas en virtud de Superior Despacho de la Real Chancillería de Granada, sobre la ruina del Peñón y parte de la Pared del Castillo de la Villa de Alcalá del Río Júcar.  
Por el Licenciado Don Benito Diéguez,  
Alcalde Mayor de la Villa de Casas de Ves,  
como Comisionado.

Joachim Josef de Vargas, del Consejo de S.M., su Secretario Escribano de Cámara del Real Acuerdo y Presidencia de la Audiencia y Chancillería que reside en la Ciudad de Granada.

CERTIFICO: Que con orden del Real Acuerdo fecha primero del Corriente, se remitió a los Señores Presidente, Regente y Oidores del Real Acuerdo de esta Chancillería la Copia Certificada de la representación que dice así:

“S. C. M.- La Justicia, Ayuntamiento de la Villa de Alcalá del Río Júcar..”.[sigue, textual].

“Es copia de su original... de que Certifico. Madrid primero de Febrero de mil ochocientos cuatro. Don Bartolomé Muñoz”.

AUTO. Y en su vista se proveyó el auto del tenor siguiente: “En la Ciudad de Granada en nueve de febrero de mil ochocientos cuatro...[copia, textual] librándose el despacho necesario. Lo rubricaron. Está rubricado. Fui presente, Don Joachin Josef de Vargas”.

Asi mismo CERTIFICO: Que por Auto del Real Acuerdo de diez de Marzo de mil setecientos ochenta y uno se acordó que siempre que se ofrezca Cometido a Realengo más cercano se remita el Real Despacho a la Justicia que se diga serlo con prevencion de esta de que no siéndolo lo dirija a la que efectivamente lo sea entendido que a caso contrario serán de su cuenta los perjuicios y se procederá a lo que haya lugar. Y para que conste y en todo se cumpla lo mandado doy la presente con la correspondiente referencia.

Granada, Febrero once de mil ochocientos cuatro,

Don Joachin Josef de Vargas

### Documento 7.

#### CUMPLIMIENTO.

En el Lugar de Casas de Ves, a veintisiete días del mes de febrero de mil ochocientos y cuatro años, el Señor Licenciado Don Benito Diéguez, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor de la Villa de Ves y su término por S. M., que Dios guarde,

Dijo: Que por el Correo ordinario ha recibido Su Merced el Real Despacho que antecede, y visto su contenido, debía de mandar y mandó, que está pronto a pasar a la Villa de Alcalá del Río, a executar lo que se le manda por la Chancillería de Granada, y mediante a que en estas Cercanías no hay Escribano Real para evacuar estas diligencias, si solo el que tiene esta Villa único numerario, que lo es de la satisfacción de Su Merced, por lo que lo habilitaría y habilitó en ellas, de fiel de fechos para que presencie estas diligencias instructivas e informativas, para su mayor validación y por la urgencia y gravedad que requiere, y previene dicho Despacho, para lo cual pase la Audiencia en el día de mañana. Así lo mandó y firmó Su Merced, de que doy fe.

Licenciado Don Benito Diéguez

Ante mí,  
Josef Real Gómez.

#### FE DE SALIDA Y LLEGADA.

En el Lugar de Casas de Ves, siendo como a las ocho y media de la mañana de este día veinte y ocho de dicho febrero Su Merced el Señor Alcalde Mayor, con asistencia de mí, el fiel de fechos acreditado, salió de dicho Pueblo y llegó a la Aldea de Zulema, Jurisdicción de la Villa de Alcalá del río Júcar, en donde reside Pascual López, Alcalde de ella, como a las nueve y media de dicha mañana. Y para que conste lo pongo por diligencia que firmo, de que certifico.

#### CUMPLIMIENTO Y REQUERIMIENTO.

En la Villa de Zulema, Jurisdicción de la Villa de Alcalá del Río Júcar, a veinte y ocho días del mes de febrero de mil ochocientos cuatro años, Yo, el fiel de fechos nombrado por el Señor Juez Comisionado para las diligencias que se mandan practicar en el precedente Despacho, Requerí con él al Señor Pascual López, Alcalde ordinario de dicha Villa por el estado noble, y enterado

Dijo: Que lo obedecía y obedece según derecho y que el Señor Juez Comisionado practique las que él mandara, para lo cual está presente a dar fe de el auxilio y protección necesario y favor que necesite, como Comisionado de la Real Audiencia de Granada... Y firmó, de que doy fe. El fiel de fechos. Certifico.=

Pascual López Fernández

Presente fui:  
Josef Real Gómez.

AUTO.

En la Aldea de Las Heras, Jurisdicción de la Villa de Alcalá del Río Júcar, el Señor Juez Comisionado Don Benito Diéguez,

Dijo: Que primero, y ante todas cosas, se hace saber a Don Pedro Ortiz y Abellán, único Escribano en dicha Villa, entregue los autos o diligencias firmado por las Justicias de dicha Villa en razón de la ruina del peñón o Castillo y, en su defecto, certifique no haberlo hecho y con lo que resulte se procederá de lo demás que haya lugar y previene el Real Despacho. Así lo mandó y firmó el Señor Juez Comisionado en la referida Aldea, a veinte y ocho de febrero de mil ochocientos cuatro años. De que yo, el fiel de fechos habilitado, Certifico.=

Licenciado Diéguez

Presente fui,  
Josef Real Gómez.

[*Sigue una DILIGENCIA, repetitiva, que omitimos*].

Don Pedro Ortiz y Abellán, Escribano por el Rey Nuestro Señor en todos los Reinos y Señoríos, y único del Numerario y Ayuntamiento de la villa de Alcalá del Río Júcar, en la forma de que más por derecho haya lugar,

CERTIFICO: Que por las ruinas ocasionadas por el Peñón que se desplomó del Castillo que la domina como un hecho público que acaeció en la noche del día veinte y cuatro de Diciembre del año pasado de mil ochocientos tres, sin embargo de las providencias que se tomaron por esta Real Jurisdicción a fin de socorrer en parte algunas de las Personas que quedaron encerradas en algunas Cuevas, que a costa de mucho trabajo y gastos fueron sacados sin lesión; no se formaron diligencias judiciales y sólo tuvo a bien el Ayuntamiento hacerlo presente a S.M., que Dios guarde por medio de una humilde representación, otra al Excelentísimo Señor Duque de Frias y Uceda, marqués de Villena, dueño de esta Villa, otra al Ilustrísimo Señor Obispo de Cartagena, y otra al Señor Intendente de esta Provincia. Y para los Autos que convengan, en cumplimiento de lo mandado por el Señor Juez Comisionado Doy la presente que firmo en esta dicha Villa a veinte y ocho de febrero de mil ochocientos cuatro años.=

Don Pedro Ortiz y Abellán.

AUTO.

Mediante el que por la Justicia de esta Villa no se ha formado expediente ni autos algunos sobre la ruina ocasionada en la noche del día veinte y cuatro de diciembre último, según lo acreditado en certificación dada por el mismo Escribano de Número de esta dicha Villa de Alcalá, mandó Su Merced el Señor Comisionado se citen a los sujetos que firmaron la representación para S.M., se les examine a su tenor para que se ratifiquen sobre su contenido y se amplien las sus diligencias a otros testigos para que verifique la competente Sumaria, de los daños y perjuicios ocasionados por el desprendimiento del peñón o pared del Castillo, y evacuado se procederá a lo demás que haya lugar. Y lo mandó y firmó el Señor Juez de Comisión, en las Heras de Alcalá, a veintiocho de febrero de mil novecientos cuatro años. De que certifico.=

Licenciado Don Benito Diéguez

Presente fui:  
Josef Real Gómez.

RATIFICACIÓN DE BALTASAR VALERO. En las Heras de Alcalá del Río Júcar, a veinte y nueve de febrero de mil ochocientos cuatro años. Ante el Señor Juez Comisionado Don Benito Diéguez, se compareció a Baltasar Valero, Alcalde de dicha Villa en el año último pasado, de quien Su Merced, por ante mí el Fiel de fechos recibió juramento por Dios Nuestro Señor y a una Señal de la Cruz que hizo, según Derecho, y bajo de él ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y mandado por la representación que consta en el Despacho y enterado

Dijo: Que es cierta la representación que ha firmado para S.M., en la que se ratifica, y que el desprendimiento fue de un pedazo de pared y almenas con un cubo que, estribando en un peñón y arruinándose éste se vino todo al suelo, lo que acaeció en la noche del veinte y cuatro de Diciembre último, como a las siete, que se arruinaron como unas treinta casas, que perecieron veinte y seis personas, y se sacaron vivas como unas veinte y siete, a los tres o cuatro días, que se refugiaron a las cuevas de las ruinas Casas.= Preguntado si antes de esta desgracia tuvo noticia de que la Pared del peñón amenazaba ruina, Dijo: Que no tuvo noticia alguna, que tal el caso como inopinado.= Preguntado si como Alcalde que era en la actualidad practicó algunas diligencias para la administración de justicia Dijo: Que por su parte hizo cuanto pudo, hasta gastar cuatrocientos o quinientos reales de su bolsillo, para sacar la gente de las cuevas. Que es cuanto puede decir sobre lo que se le ha preguntado, y toda la verdad a cargo del Juramento que deja dicho en que afirmó y ratificó. Leída su declaración, que es de edad de treinta y cuatro años, y la firmó con Su Merced, según certifico.=

Licenciado Diéguez

Baltasar Valero

Presente fui:  
Josef Real Gómez.

**RATIFICACIÓN DE MARTÍN LUJÁN** En las Heras de Alcalá, y dicho día, mes y año, ante Su Merced el Señor Juez de Comisión, compareció Martín Luján, Regidor que fue en el año último pasado en dicha Villa, de quien por ante mí, el Fiel de fechos, recibió juramento por Dios Nuestro Señor y a una Señal de Cruz que hizo, según Derecho, y bajo de él ofreció decir verdad en lo que supiera y le fuera preguntado y siéndolo por la representación que obra en el Despacho, y demás convenientes,

Dijo: Que es cierta la representación que se ha manifestado, y firmó cuando se echó y, por lo mismo, en ella se afirma y ratifica, que el desprendimiento piensa fue un pedazo de pared y almenas del Castillo con un cubo que existían [*sic*] encima de un peñón, el cual, habiéndose aplomado o despeñado se atrajo dicha pared y almenas, quedando el Castillo entero, lo que sucedió como a las siete de la noche del día veinte y cuatro de Diciembre último, que arruinó como treinta casas, quedando muertas veinte y seis Personas, y se sacaron vivas por haberse ocultado en las cuevas como unas diez y ocho o veinte.= Preguntado si antes de ocurrir la desgracia tuvo noticia o supo si aquella parte de pared o peñón amenazaba ruina, Dijo: Que no supo nada.= Preguntado si sabe que la Justicia hizo algunas diligencias para socorrer a los desgraciados, Dijo: Que tanto la Justicia como los demás Vecinos, hicieron lo que pudieron para sacar a los infelices que pilló la ruina, que todo fue a fuerza de pico y brazos, y se verificó al cabo de tres o cuatro días. Que es lo que puede decir y la verdad a cargo del juramento que deja dicho en que se afirmó y ratificó. Leída esta declaración, que es de edad de treinta años, y la firmó con señal, de que certifico.=

Licenciado Diéguez

Martín Luján

Presente fui:  
Josef Real Gómez.

**RATIFICACIÓN DE ANTONIO GONZÁLEZ.**- En las Heras de dicha Villa, y día, mes y año, ante Su Merced, compareció Antonio González, Alguacil mayor que fue en el año último pasado, de quien por Ante mí, el Fiel de fechos, recibió Juramento por Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz que hizo según derecho, y bajo de él ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por la representación y despacho que antecede, y demás concernientes,

Dijo: Que es cierto firmó la representación para S.M., a la que se ratifica. Que la ruina o desprendimiento del Castillo fue un pedazo de pared con almenas y un cubo, que estaban sobre un peñón, el que habiéndose arruinado se atrajo lo anterior de parte y almenas, lo que acaeció como a las siete de la noche del día veinte y cuatro de Diciembre último, que arruinaron como unas treinta Casas, y perecieron y murieron como unas veinte y seis Personas, y se salvaron vivas al cabo de tres o cuatro días como unos veinte y siete, que se habían refugiado en las Cuevas, y su extracción fue a fuerza de pico y brazos. Preguntado si antes de esta desgracia tuvo noticia de si el peñón o pared amenazaba ruina, Dijo: Que no tuvo noticia alguna hasta que ocurrió, y que la Justicia procuró las

diligencias que pudo para el socorro de los desgraciados. Que es lo que puede decir y la verdad por el juramento que deja dicho en que se afirmó. Leída su declaración, que es de edad de treinta años, y la firmó con Su Merced. Doy fe,

Licenciado Diéguez      Antonio González      Presente fui:  
Josef Real Gómez.

**RATIFICACIÓN DE MIGUEL GARCÍA LÓPEZ.**- En las referidas Eras de esta Villa, ante Su Merced el Señor Juez de Comisión, comparece Miguel García López, Diputado que fue en el año anterior, de quien por juramento el Fiel de fechos recibió juramento [*sic*] por Dios Nuestro Señor y a una Señal de Cruz que hizo según derecho, y bajo de él ofreció decir verdad en lo que supiere le fuera preguntado, y siéndolo por la representación y despacho que antecede y demás que tuvo por conterminante [*sic*],

Dijo: Que es cierto firmó dicha representación para S.M. y en ella se afirma y ratifica, y que la ruina fue de un pedazo de pared con almenas, y un Cubo, que estribaba en un peñón, el que habiendo desprendido se atrajo lo antecedente, lo que ocurrió en la noche del veinte y cuatro de Diciembre último, como a las Siete, que se arruinaron como treinta casas y murieron como unas veinte y seis personas y se sacaron vivas como unas veinte y siete, a los tres o cuatro días, que se acogieron a las cuevas, lo que se executó a fuerza de pico y brazo.= Preguntado, si antes de esta desgracia tuvo noticia de que si el peñasco o pared amenazaba ruina Dijo: Que no supo nada hasta que cayó, y que la Justicia practicó las diligencias que pudo para socorrer a esos infelices y desgraciados. Que es cuanto sabe y puede decir a cargo del juramento que deja dicho, en que se afirmó, y ratificó, leída su declaración, que es de edad de cuarenta años, y la firmó con Su Merced, de que certifico.=

Licenciado Diéguez      Miguel García López      Presente fui:  
Josef Real Gómez.

**RATIFICACIÓN DE JOSEF LÓPEZ.**- En las Heras de Alcalá, y día, mes y año, ante el Señor Juez de Comisión, compareció Josef López, Provisor Síndico que fue en el año pasado, morador en la aldea de Zulema, de quien por ante mí, el Fiel de fechos, recibió juramento por Dios Nuestro Señor y a una Señal de Cruz que hizo según derecho, y bajo él ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuese preguntado y siéndolo por la representación y despacho que antecede y demás conducente al caso,

Dijo: Que es cierta la representación que tiene firmada, dirigida a S.M. en la que se afirma y ratifica, y que la ruina fue de un pedazo de pared con almenas, y un Cubo que existían encima de un peñón, el que habiéndose desprendido se llevó consigo dicha pared y algo más; que arruinó unas treinta casas, y murieron veinte y seis personas y se sacaron vivas como veinte y siete, que se refugiaron a las Cuevas, lo que se executó a fuerza de pico y gente, cuya extracción fue a los tres o cuatro días y dicha ruina fue como a las siete de la noche del día veinte y cuatro de Diciembre último.= Preguntado si antes de esta desgracia tuvo noticia de que la pared o peñón amenazaba ruina Dijo: Que no supo nada, y que la Justicia hizo cuanto pudo para socorrer a los desgraciados. Que es lo que puede decir y la verdad a cargo del juramento que deja hecho en que se afirmó, leída su declaración, que es de edad de sesenta y cuatro años, y lo firmó con Su Merced. De que certifico.=

Licenciado Diéguez      José López      Fui presente:  
Josef Real Gómez

**RATIFICACIÓN DE FELIPE MOTILLA.**- En las Heras de Alcalá y dicho día, mes y año, ante el Señor Juez de Comisión, compareció Felipe Motilla, Síndico Personero que fue en el año pasado último, de quien por ante mí, el Fiel de fechos, recibió juramento por Dios Nuestro Señor y a una Señal de la Cruz que hizo según derecho y bajo de él ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuera preguntado y siéndolo por la representación del Despacho que antecede y demás concernientes,



Dijo: Que es cierta la representación que fue firmada para S.M. y en ella se afirma y ratifica. Que la ruina fue de un pedazo de pared con almenas y su Cubo que existían sobre un peñasco, que arruinándose éste se llevó consigo lo antecedente y de las Casas que se arruinaron fueron como unas treinta, que murieron como veinte y seis personas, y sacaron vivas como veinte y siete, que se refugiaron a las Cuevas y que se sacaron al cabo de tres o cuatro días, rompiendo a fuerza de pico y brazo.= Preguntado si antes de la desgracia tuvo noticia si el Peñón y pared amenazaba ruina, Dijo: Que como alarife que es, y con mucha antelación, y según hace memoria por el mes de agosto del año último pasado llegó el que dice Francisco López Blanco, morador en dicha Villa de Alcalá, ....[?] su casa inmediata a el Cubo de encima del peñón, para que fuese a reconocerla, y con efecto, habiendo ido advirtió que aquel sitio amenazaba por estar desdorado [?] y para su mayor seguridad le aconsejó se mudase, pero nunca pensó el que se arruinase tanto, y presume, según su facultad, habrá sido especie de temblor de tierra, porque la ruina y desprendimiento del peñón, naturalmente no podía suceder ni ...[?]; y que la Justicia practicó cuanto pudo para socorrer a los infelices. Que es cuanto sabe y puede decir y toda la verdad a cargo del juramento y deja dicho que se afirmó y ratificó leída su declaración, que es de edad de treinta y cinco años, y la firmó con Su Merced, de que certifico.=

Licenciado Diéguez

Felipe Motilla

Presente fui:

Josef Real Gómez.

**TESTIMONIO [DE] SIMÓN GIMÉNEZ LÓPEZ.**- En las Heras de Alcalá del Río, y expresados día, mes y año. Ante el Señor Juez Comisionado, compareció Simón García López, Vecino de dicha Villa, de quien Su Merced por ante mí, el Fiel de fechos, recibió juramento por Dios Nuestro Señor y a una Señal de la Cruz que hizo según derecho, bajo de él ofreció decir verdad en lo que supiere le fuere preguntado, y siéndolo por la desgracia de la ruina del peñón del Castillo,

Dijo: Que es cierto que a las siete de la noche del día veinte y cuatro del mes de Diciembre último se cayó un pedazo de pared con almenas y un Cubo, que todo existía sobre un peñón, y arruinándose éste vino lo demás a tierra, que con su caída se arruinaron como treinta casas y murieron como veinte y seis Personas, y se sacaron vivas como veinte y siete, que se refugiaron en lo interior de las Cuevas de las Casas, lo que se executó a fuerza de pico y gente, y al cabo de tres o cuatro días. Que no tiene noticia de que antes de ocurrir esta desgracia estuviere la pared falseada y amenazare ruina, que sólo sabe que en el año pasado el Alcayde del Castillo Don Josef de Elorriaga, mandó componer y compuso unos agujeros que había en otra pared. Que la Justicia hizo las diligencias que pudo para socorrer a los desgraciados. Que es cuanto sabe y puede decir y la verdad a cargo del juramento que deja dicho, en que se afirmó leída su declaración, que es de edad de setenta y ocho años, y la firmó con Su Merced, de que certifico.=

Licenciado Diéguez Simón Giménez López

Presente fui:

Josef Real Gómez.

**TESTIMONIO DE PEDRO GIMÉNEZ.**- En las Heras de Alcalá, y expresado día, mes y año, Su Merced el Señor Juez de Comisión, mandó comparecer ante sí Pedro Giménez Mendoza, Vecino de dicha Villa, de que por Ante mí el Fiel de fechos recibió juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz que hizo según Derecho y bajo de él ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por la desgracia y ruina acaecida,

Dijo: Que es cierto que a las siete de la noche del día veinte y cuatro de Diciembre último pasado, se desprendió un pedazo de pared con almenas y un cubo que estaban encima del peñón y arruinándose éste se trajo consigo lo antecedente, que arruinó como unas treinta casas y murieron como veinte y seis personas, y sacaron vivas como veinte y siete, las que se sacaron después de tres o cuatro días a fuerza de pico y gente, y estaban metidas en las cuevas de las casas. Que no sabe que antes de la ruina hubiese motivo de sospecha para lo que ha ocurrido, y que la Justicia ha hecho las diligencias que ha podido para socorrer los desgraciados. Que es cuanto sabe y puede decir y toda la

verdad a cargo del juramento que deja dicho en que se afirmó leída su declaración, que es de edad de cuarenta y cinco años, y la firmó con Su Merced, de que certifico.=

Licenciado Diéguez

Pedro Giménez

Presente fui:

Josef Real Gómez.

TESTIMONIO [DE] ANTONIO GONZÁLEZ TORRES.- En las Heras de Alcalá del Río, y dicho día, mes y año. Ante mí, el Señor Juez Comisionado, compareció Antonio González Torres, morador en dicha Villa, de quien por Ante mí, el Fiel de fechos, recibí juramento por Dios Nuestro Señor y a una Señal de Cruz que hizo según derecho, y bajo de él ofreció decir verdad en lo que supiera u le fuere preguntado, y siéndolo por la ruina del peñón del Castillo,

Dijo: Por la víspera de Navidad, veinte y cuatro de Diciembre último, es cierto y está patente como a las siete de la noche se arruinó un pedazo de peñón y un pedazo de pared, almenas y cubo, que existía encima, y pared del Castillo, y destrozó como treinta Casas y fenecieron veinte y seis personas y otras tantas que se sacaron vivas de las Cuevas de dichas Casas a fuerza de pico y gente y después de tres o cuatro días, que antes de esta desgracia no había la mayor sospecha de que pudiera suceder lo mucho que ha sucedido, pues no se podía creer si no estuviese a la vista el destroz grande que ha hecho, y que la Justicia e interesados todos se esmeraron en contribuir al socorro de los desgraciados e infelices. Que es lo que puede decir y la verdad a cargo del juramento que deja hecho en que se afirmó leída su declaración, que es de edad de sesenta años, y la firmó con Su Merced, de que Certifico.=

Licenciado Diéguez Antonio González Torres

Por ante mí:

Josef Real Gómez.

TESTIMONIO DE ALEJANDRO RAMÍREZ.- En el mismo lugar de las Heras de Alcalá y dicho día, mes y año. Ante el Señor Juez de Comisión, compareció Don Alejandro Ramírez del Espurios, vecino de dicha Villa y morador de la Aldea de las Heras, su Jurisdicción. De quien Su Merced por Ante mí, Fiel de fechos, recibí juramento por Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz que hizo según derecho, y bajo de él ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por la ruina sucedida en dicha Villa de Alcalá,

Dijo: Que víspera de Navidad y como a las siete de la noche de Diciembre último se arruinó un pedazo de peñón y se trajo consigo un pedazo de Pared, almenas y cubo, y causó el destroz de arruinar treinta o más Casas, de las que murieron veinte y seis personas y otras tantas se sacaron vivas, que se quedaron en las Cuevas y entre los escombros, lo que se hizo a fuerza de pico y gente, y después de tres o cuatro días. Que no tiene noticia de que antes de la ruina hubiese antecedentes de semejante desastre, que ha causado la mayor aflicción en los Vecinos, y que la Justicia y demás interesados han hecho las gestiones y diligencias que han podido para socorrer a los desgraciados. Que es cuanto sabe y puede decir y toda la verdad para el Juramento que deja dicho en que se afirmó y ratificó, leída su declaración, así que es de edad de cincuenta y siete años, y la firmó con Su Merced, de que Certifico.=

Licenciado Diéguez Don Alexandro Ramirez del Espurios

Por ante mí:

Josef Real Gómez.

AUTO.- En las Heras de Alcalá del Río Júcar, a veinte y nueve de febrero de mil ochocientos cuatro años, el Señor Juez de Comisión, visto lo que resulta de estas diligencias, y para proseguir a lo demás que convenga, debía de mandar y mandó se pasen oficios a la Junta de Propios para que remitan testimonio o certificación de los caudales que en ellos haya existentes y los Señores de las Juntas Decimales igual Certificación de la inversión y existencia de las cantidades, que a Su Merced se ha informado se les ha librado por el Ilustrísimo Obispo y Cabildo de Murcia, y a Don Felipe Motilla, Maestro Arquitecto, Vecino en el lugar de Alborea, para que pase a esta Villa y reconozca las ruinas, su estado y costo para sus reparos, y se cite a Don Josef de Elorriaga, Alcáyde del

Castillo, y declare por lo ocurrido y demás del caso ocurrido [sic] y con lo que resulte se proveerá. Así lo mandó y firma Su Merced de que certifico.

Licenciado Diéguez

Por ante mí:

Josef Real Gómez.

VISTA.- Certifico como inmediatamente se pasaron los oficios y que se mandan y encarguen al ministro los execute, y lo firma.

Real.

DECLARACIÓN DE JOSEF ELORRIAGA.- En las Heras de Alcalá del Río, a veinte y nueve del mes de febrero de mil y ochocientos cuatro años. Ante mí, el Licenciado Comisionado, compareció Don Josef de Elorriaga, Alcayde del Castillo propio de la Señora Excelentísima Marquesa de Frías y Viuda Marquesa de Villena, de quien por Ante mí, el Fiel de fechos, recibió juramento por Dios Nuestro Señor, y a una Señal de Cruz, que hizo según derecho y bajo de él ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por la ruina de la caída del peñón en donde existe el Castillo y demás concernientes,

Dijo: que es cierto y está presente como a las Siete de la noche del día veinte y cuatro de Diciembre último, se desprendió un pedazo de peñón, llevándose consigo un pedazo de Pared, almenas y Cubo del Castillo, cuya ruina destruyó como treinta Casas, y murieron veinte y seis personas, y otras tantas que se extrajeron vivas, al cabo de tres o cuatro días, lo que se executó a fuerza de gente y pico, cuyas gentes quedaron refugiadas en las concavidades y cuevas de las mismas Casas y luego inmediatamente que se experimentó esta ruina, cumpliendo con el ministerio de Alcayde, pasó oficios a Don Gerónimo Muñoz, Administrador de Rentas de dicha Excmá Señora en la Villa de Jorquera, manifestándole la desgraciada ocurrencia y en su consecuencia dicho Administrador se constituyó en ésta, quien junto con el que dice contribuyó a la extracción de los desgraciados invirtiendo algunos maravedíes de los fondos de la referida Señora y asimismo el predicho Administrador providenció de que por Maestros alarifes se reconociese la parte que quedaba de murallas, a efecto de que con su pericia advirtiesen si amenazaba algún daño para remediarlo y con efecto, con lo que resultó del reconocimiento se representó por el dicho Administrador y Alcayde a la dicha inteligencia mandó se demoviese todo cuanto por dichos Maestros se había reconocido y amenazaba ruina, hasta dejar dicho terreno sin el menor riesgo de que pudiese ocasionar daño alguno, contribuyendo a estos gastos con rentas e intereses como así se ha executado y que asimismo se distribuyese la cantidad de tres mil reales, como igualmente se ha verificado. Preguntado si ha tenido aviso por la Justicia o Persona inteligente en la materia de que el Castillo y peñón amenazaban ruina y si el inteligente fue enviado por ella, Dijo: Que en tiempo alguno ha sido avisado por inteligente y menos por la Justicia y por lo mismo es falsa la pregunta. Que es cuanto sabe y puede decir y la verdad que del juramento que deja dicho en que se afirmó leída su declaración, que es de edad de cuarenta y dos años, y la firmó con Su Merced, de que certifico.=

Licenciado Dieguez Don Josef Elorriaga Guerrero

Presente fui:

Josef Real Gomez.

AUTO. Mediante aviso recibido la certificación de los fieles de las tercias decimales y la de la Junta de Propios y memorial adjunto, librado por la Justicia de Alcalá, únase todo a esta continuación y retírese la Audiencia a su domicilio, en donde Su Merced se reserva poner el informe que se le manda en el Despacho que motiva estas diligencias, Como también la Certificación del Maestro del Lugar de Alborea, y hecho todo se remitirán las diligencias originales al Superior Tribunal como se manda y previene en el citado Despacho. El Señor Alcalde mayor Don Benito Diéguez y Juez Comisario así lo mandó y firmó, en las Heras de Alcalá y febrero veinte y nueve de mil ochocientos cuatro años, de que Certifico,

Licenciado Dieguez

Por ante mí,  
Josef Real Gomez.

DILIGENCIA. Certifico, su Escribano, en virtud de lo mandado en el presente auto, únase a esta Comunicación los documentos que expresa Su Merced. Con su Audiencia salió para su domicilio como a las cuatro y media de la tarde de este día veinte y nueve de febrero del citado año. Y para que conste lo anoto por diligencia que firmo en las Heras de Alcalá,

Real.

**Documento 8.**

Los fieles de las tercias decimales de esta Villa de Alcalá del Río Júcar, que abajo firmamos, Certificamos: Como el Ilustrísimo Señor Obispo de Cartagena y el Excelentísimo Señor Duque de Frías, Marqués de Villena, han librado, respectivamente, la cantidad de tres mil reales pra el socorro de los desgraciados por la ruina del Peñón y parte de murallas, que sostenían el Castillo de esta Villa, las que se hayan invertidas en los dichos desgraciados, según es público y notorio. Y asimismo el Ilustrísimo Señor Deán y Cabildo han librado la cantidad de dos mil reales para ayuda de las obras del Camino que queda paso a la ribera y dar curso a las aguas, que se hallan cortadas con dicha ruina, cuya cantidad para en nuestro Poder. Y para que conste y obre los efectos que convenga damos la presente a solicitud del Señor Don Benito Dieguez, Alcalde Mayor de la Villa de Ves y Comisionado de la Real Chancillería de Granada, y la firmamos en la referida Villa, y febrero veinte y nueve de mil ochocientos y cuatro años.=

Licenciado Don Juan Esteban Cebrián Don Antonio García Moral Don Josef Elorriaga Guerrero

**Documento 9.**

Don Pedro Ortiz y Abellán, Escribano por el Rey Nuestro Señor, en todos sus Reynos y Señoríos, y Único de número y Ayuntamiento de esta Villa de Alcalá del Rio Jucar, Certifico, y doy fe a los Señores que le vieren, como habiéndose hecho reconocimiento por los Señores que componen la Junta de Propios, sin embargo de no estar dadas las cuentas por los libramientos que se hallan, parece no resultan pagados los salarios fixos, sobrante alguno. Y para los efectos que convenga, en cumplimiento de lo mandado por el Señor Alcalde Presidente, y demás de la Junta que aquí firma, Doy el presente que signo, y firmo en la referida Villa de Alcalá del Rio, a los veinte y nueve días del mes de febrero de mil ochocientos y cuatro.=

Pascual López Fernández [SIGNO § NOTARIAL] Josef Ponce Don Pedro Ortiz y Abellán

**Documento 10.**

Señor Alcalde Mayor de la Villa de Ves, Comisionado por la Real Chancillería de Granada.

En contestación del Oficio de Vuesamerced, con fecha de este día, por el que Nos hace ver se halla con Despacho de la Real Chancillería de Granada sobre los daños y perjuicios que se ocasionaron en el día 24 de Diciembre por haberse desplomado un Peñón y murallas del Castillo del Excelentísimo Señor Duque de Frías y Uceda, Marqués de Villena, Dueño de esta Villa, y que para poder remediarlos como se le previene se le libre testimonio qué fondos sobrantes tienen los Propios de esta Villa, y si hubiese otros caudales o fondos que puedan servir al interés, como Presidente y Justicia de Propios que somos de ella,

Decimos: Que por adjunto testimonio consta no haber en ellos sobrante alguno, ni otros fondos ni caudales con que se puedan remediar las ruinas, motivo por el cual el Ayuntamiento anterior tuvo a bien hacerlo presente a la Piedad de Nuestro Católico Monarca para que por los medios que estimare oportunos socorriese la necesidad en que se halla esta Villa y sus vecinos, que se hallan imposibilitados de poder transitar a sus Huertas y Campos por haber impedido el paso, como también para construir el Horno Concejil, y Lonja, que se hallan arruinados, como el de dar paso a las Aguas para el Riego de las Huertas y Molino que también se hallan sin uso. Todo lo que hacemos presente a Vuesamerced como Comisionado, para que enterado de lo expuesto, necesidad y la urgente brevedad que todo pide dé las más prontas y eficaces providencias para reparar los daños originados y los que de su retardación les amenaza.

Dios guarde a Vuesamerced muchos años. Alcalá del Río Jucar y febrero 29 de 1804 años.=

Pascual Lopez Ferrer

Josef Ponce

### Documento 11.

CERTIFICACIÓN que presenta el Arquitecto Don Felipe Mottilla, de esta Provincia en el estado de Jorquera, del reconocimiento que de orden del Señor Don Benito Dieguez, Alcalde Mayor de la Villa de Casas de Ves, Comisionado de la Real Chancillería de Granada, de donde se le mandó que por maestro inteligente se practique el reconocimiento que pide la Real Orden sobre la ruina acaecida a la Villa de Alcalá del Río Jucar en el día veinticuatro de Diciembre próximo pasado del año de Mil ochocientos y tres, a cosa de las seis o siete de la noche, y éste, de su propia autoridad y llevado de la caridad y entendido de las muchas desgracias que se habían originado, pasé en el día veinte y seis a dicha Villa de donde y sin más motivo que lo que llevo expuesto tuve a bien el magniovrá [sic] según mi concepto y en menos tiempo del de mediodía saqué salvo[s] cinco personas de las que habían quedado sepultadas y en el día viven y vivían Dios mediante, y sin embargo de haber practicado esta operación en los mismos términos que llevo dicho, y a presencia del Alcalde de aquella Villa, quien la menor insinuación no hizo para que siguiese magniobrando [sic] y sí solo de Orden del Excelentísimo Señor Duque de Frías, Marqués de este Estado, se me mandó reconocer el estado en que había quedado todo aquello y los peligros que hubiera quedado para en el día se quitasen, lo que se puso en ejecución y de ello se dio una certificación para la inteligencia del dicho Señor Marqués, quienes [sic] mandó se corriesen por segunda vez lo que se está practicando. y quitando todo cuanto hubiese de peligro, porque además de el gran promontorio que se desmemoró [sic] de su sitio natural, de cuantos peñascos que cayeron de la falda que hacía la fortaleza de aquella Plaza antiquisima, que solo se manifestaba la fortaleza que tuvo en tiempo de murallas en sus últimas Almenas, brencas [?] de las puertas y la fortaleza principal, como es la del Castillo y parte de las murallas, que estas permanecen y permanecerán por estar en lo sólido y firme del peñón y no haber vanos bajo de esta como los había en donde se [ha] arruinado y que no es fácil el que éste pierda el punto de apoyo, que es mi decir el que no es fácil se arruine; y por lo que hace y respecta del escombros que ha caído en aquella parte donde estaban las casas cuevas que tenían de habitación las mismas que manifiestan la poca o ninguna consistencia que éstas tenían por haberlas construido sin ninguna dirección, pues no guardaron ni observaron el macizo de la primera en la parte ínfima para la que fueron rompiendo superiormente, con error conocido, porque siempre y [sic] hubiera tenido el conocimiento y cuidado de que el plomo de las superiores con las inferiores siempre un buen artífice procura guardar los macizos sobre los macizos y vanos sobre vanos, y por otra razón, que además de no haber observado lo dicho, profundando [sic] en dichas casas tanto que se llegaron a introducirse tanto por su profundidad hasta meterse baxo de la fortaleza de las murallas que por una y otra razón coadyuva a la ruina, aunque en sentir de muchos de los naturales de aquel pueblo y en aquella misma hora advirtieron un especie de terremoto o movimiento en la tierra, la que no dificultaré ni pondré dello, en vista de lo que he advertido en los reconocimientos que anteriormente a esta Comisión tengo hechos en ellas, de manera que tuve a bien el prevenir a la Justicia que mandasen desocupar alguna de dichas casas, y otras las reformasen, pa [sic] si las habían

de habitar, motivo para inferir y darle crédito a que hubo el movimiento de la tierra, cuyas prevenciones en ejecución por de contado como también el demoler dos peñones de bastante magnitud por estar estos para volarse a poco ímpetu que se les hiciese, por tener su asiento sobre aquel escombros que en aquella parte había quedado, y esa ser muy flexible [sic] contemplándolos muy próximos a que fueren caídos y causasen de ellos algunas desgracias, así en las personas como en parte de los edificios próximos a ellos y particularmente en la muralla o barbacana que hay, la que para resguardarse de no caer a el Río, por ser una infinidad [sic] de bastante peligro, por lo mucho próximo que esta está a la dicha Muralla o barbacana que llevo dicha; y porque esta es la que sirve para el uso del camino que hay y es el único y no otro para bajar desde la Villa a el puente, el que su construcción es de piedra de sillería, formando cuatro ojos, por lo que es puente seguro, y a [no] haber otro en este Río en muchas leguas, pues los que hay a la parte de arriba y la de abajo son pontones y por consiguiente de muy poca consistencia, que a poca avenida o subida del río marcha con ellos, y es mi decir puente seguro porque llegan lances que se ven precisados los habitantes a buscar éste, que es el que parte para muchas partes del reyno de Murcia, Origüela y Alicante y parte del de Valencia, además que ya ... [?] y baxa de la Villa para dicho puente y que sirve para lo dicho igualmente para baxar del cultivo de las güertas que hay en esta rivera, que es de donde pende el mayor beneficio que tienen, así el particular como por lo General, que con esto se dice todo, puesto que por ésta conducen todo quanto producen estas Güertas. sirve para abrevador, lavaderos, conducción de leña, y basura, y recreo de las Gentes, y para que este camino o paso que he dicho quede como lo estaba antes de la ruina. Como es regular se hace forzoso el reforzarse la muralla que se destrozó a causa de la ruina, siendo el quebranto de cincuenta y cuatro varas en línea, con cinco y media en su profundidad, que por aquella rotura o abertura es por donde ha ido cayendo todo el escombros que ha venido de arriba, y éste llegó a la corriente del Río, privó la zequia o caz que hay y sirve para dar agua a el reguerío de las Güertas que están a esta parte, igualmente a un molino harinero que éste es de particulares, y uno como otro están en el día sin uso, por lo mucho que hay que desemorar [sic] para darle cauce a las aguas, y asimismo se trae forzoso el quitar y desembarazar todo quanto hay en donde está el dicho camino, para poder reformar la que se dice ... [?] y sacar de nuevo fábrica desde lo firme que es una rexa o bancada de piedra sólida, para que ésta quede con la seguridad que corresponde, cuya fábrica se le dará por su base una vara, y ... [?] con tres cuartos, que es lo mismo que tiene la Albardilla y es de piedra de sillería aunque piconeada, que es lo que corresponde a la que hoy tiene y lo restante de fábrica de cal y canto, hasta que llegue a emparejar con la parte que ha quedado en el resto de ella, y por lo que hace a la otra parte de dicho camino, que es hacia donde está aquella gran parte de escombros, se hace indispensable levantar un parapeto, que en línea tiene setenta varas su elevación, debe ser por la desigualdad del terreno como unas cinco o seis varas, cuando se saque desde esta bancada que también hay de piedra firme y, sin embargo de ésta, sentarse como digo, en piedra firme se le debe dar en su asiento cinco Palmos de grueso y remate con tres, dándole los dos que tiene menos en su coronación de descarpé por la parte que florea a el camino que deste modo tendrá más resistencia para poder sostener el empuxe del terraplén, que se logra haciendo por su trasdós, además que se le ha de ... [?] haciendo sus atizonados que hagan sus puntas en figura de dientes de sierra y que éstos se deben construir uno de otro como a la distancia de cinco varas en su introducción, se les ha de dar como unas tres varas poco más o menos y subirán esta cuasi en rasa con la pared que es la del parapeto y de construcción de que se ha de fabricar ésta ha de ser como lo que se dice de la antedicha, porque este parapeto, además de ser forzoso para el camino, sirve igualmente para sostener el escombros que allí ha quedado, pues no es fácil el quitarle sea consta [sic] de muchos miles de reales y más cuando contemplo no ser preciso y sí hacer en las formas dichas; y asimismo digo que un horno de pan cocer se ha [a]rruinado de tal suerte que a no saber que él había no se pudiera decir había tal edificio, por lo mucho que en aquella parte ha quedado de escombros y éste ser horno de Concejo y que en aquel sitio no es fácil el volver a reedificar y más habiendo como hay un sitio capaz para construir de nueva fábrica contemplando no será del mayor coste por haber muchas piedras que servirán para las paredes, que no es el menos que cuenta en el pueblo.

Y asimismo expongo en este escrito que en el mesmo reconocimiento que [he] practicado se deja ver que la Calle que hay en la Población de esta Villa, que es la que se baxa para tomar el

camino para el Puente es muy angosta y penosa, por la mala situación, pues todo ello es una pura vuelta y revuelta y en la presente estación, con la ruina acacida se puede facilitar un trozo de camino en buena proporción, y más suave y no del mayor gasto, por haber proporción de piedra que se puede aprovechar para dicho efecto, y por lo que digo que no sea del mayor coste, aunque de éste no hago mención, para la graduación del que tienen los demás de las mencionadas obras, las que mensuradas y examinadas bien por menor y tomada la razón de los precios de los materiales que son precisos y necesarios para la construcción de ellas, y según mi pericia y práctica en esta mi profesión, tanto que por mí se han construido el ojo mayor del puente, el Real pósito, la Muralla o barbacana, y algunas otras obras, es el decir de mi práctica, y bajo de este concepto, y el que dexo dicho, he valorado y tasado en la cantidad de cuarenta y siete mil reales de vellón en los mismos que se pueden costear las obras, trabajándose bajo la dirección del que firma este escrito, y bajo de todo lo proyectado. Y para que conste y cumpla con mi encargo, doy ésta que firmo en la Villa de Casas de Ves y Marzo a 7 del presente año de mil ochocientos cuatro.=

Juan Felipe Motilla.

## Documento 12.

M.P.S. [*Muy poderoso Señor*]

El vuestro Alcalde Mayor de esta Villa de Casas de Ves, apenas recibió el Real Despacho para que pasase a la Villa de Alcalá del Rio Jucar, pidiéndosele Autos formales por aquella Justicia, sobre la desgracia ocurrida el día veinte y cuatro de Diziembre, remediare los daños y perjuicios ocasionados por la ruina y facilitase el tránsito del Camino de que pedí a la Justicia y Ayuntamiento su pronto remedio, Dice:

Lo executó pasando con Audiencia formal y asistencia del Maestro Arquitecto Don Felipe Motilla, quien cuantifica de su reconocimiento el importe de la Obra; y resulta no haber Autos formales por aquella Villa, y en su consecuencia se formaron las Diligencias adjuntas por las que formará V. E. el Concepto más justo.

La ruina fue enorme y se opina tuvo su principio de algún temblor de tierra, que en la Villa de Jorquera y en otras inmediaciones se había sentido pocos días antes.

Es constante que la ruina es lastimosa y que de ella, además de las Personas que han fenecido, las que pudieron salvarse han quedado sin casa ni hogar y en suma infelicidad.

El Camino principal y más necesario enteramente arruinado, sin poder pasarse por él sin peligro de despeñarse por el río, éste, el horno de la Villa y la Lonja o pósito Real, y hace indispensable su composición, la que gradúa el Maestro Arquitecto en cuarenta y siete mil reales, sin entrar el poner corriente la acequia del regadío y que conduce el agua al molino, pues aquella deberá mandarse que la compongan los Dueños de las huertas y Molino como interesados en su beneficio.

Por la adjunta Certificación de los Fieles de las Tercias decimales, se instruirá V.A. que el Reverendo Obispo de Murcia y el Dueño territorial, contribuyeron cada uno con tres mil reales, los que por su reparto a los infelices que salvaron de tal desgracia dándole [a] algunos trescientos reales por haberle representado que sin poner corriente la acequia del riego no podrían pervivir diezmos algunos, y con este objeto los librarón, teniéndolos en su poder dichos Fieles como resulta de su Certificación.

S.M. en aquella Villa nada percibe más que el noveno, y todo lo demás es del estado eclesiástico y del Dueño Territorial, que percibe entre Alcavalas y Diezmos como unos treinta y cinco mil reales.

El Caudal de Propios no tiene caudales algunos sobrantes, según el Testimonio que acompaña y de consiguiente no hallando medio alguno de poder arbitrar por falta de caudales, tuve que ratificarme dejando las Cosas en el ser en que se hallaban, dando cuenta a V.A. para su determinación.

Con este motivo hago presente a V.A. que el Alcalde mayor ha ido por dos veces, de orden de ese Real Acuerdo, de comisión a la expresada Villa sin que se le señalasen dietas ni de dónde percibir las, que no parece regular que a costa del corto sueldo que S.M. le tiene señalado para alimentos lo consume en la asistencia de su persona, escribanó y alguacil, los que repucnan [sic], como el Maestro Arquitecto, acompañarle por los perjuicios que se les ha ocasionado en trabajar sin dietas.

V.A. sobre todo determinará como acostumbra de lo más justo y arreglado cuyas órdenes deseo para obedecerlas.

Casas de Ves, y Marzo de 1804.

Licenciado Don Benito Dieguez.

**Pase este expediente al Fiscal de Su Majestad**

(Ilegible)

Dentro del día. Proveído en el Real Acuerdo General celebrado por Su Excelencia el Señor Presidente, Señor Rexente y señores oidores de la Real Chancillería de Granada, a veinte y seis de abril de mil ochocientos cuatro.

(Ilegible)

Al Agente del Señor Fiscal en veinte y siete de Abril.

El Fiscal de S.M. se ha enterado de este expediente y de las diligencias que remite el Alcalde mayor de la Villa de Casas de Ves, en cumplimiento del auto del Real Acuerdo de 9 de Febrero de este año, y Dice:

Que con ellas se instruye este expediente, y le halla en estado de que el Agregado se sirva a proceder a evacuar el Informe que le está pedido por el Consejo con todo lo que resulta del expediente o acordar lo que le pareciere más acertado.

Granada y Julio 12 de 1804,

Sempere.

<p>Su Excelencia Presidente Montes de Oca Aparicio Soler Garcini Guzmán Galiano Valdés Alpuente Vendicho Valdecañas</p>	<p>Evacuése el Informe con remisión del expediente original, manifestando al Real del Consejo que esta Audiencia ha tomado las providencias conducentes para precaver los daños que podían seguirse de la ruina del Castillo que domina la población de la Villa de Alcalá del Río Jucar y el Consexo, a la vista de lo que procediere dicho expediente, acordará lo que sea de su Superior agrado. Proveído en el Real Acuerdo General celebrado por Su Excelencia el Señor Presidente y Señores Oidores de la Chancillería de Granada, a seis de Agosto de mil ochocientos cuatro</p>
---	---

[dos firmas ilegibles]

Fui presente:  
Don Joachin Josef de Vargas.

**Documento 13.**

M.P.S. [Muy poderoso Señor]

El Presidente y Oidores de esta Chancillería en cumplimiento de la Orden de V.A., su fecha primero de Febrero de este año ganada [sic] a consecuencia de la representación que dirigió a esa Superioridad la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Alcalá del Río Jucar, exponiendo que por



encima de su Población había un Castillo propio de la Marquesa de Villena, Dueña de Jurisdicción, el que no se ha querido obrar por el Alcaide aunque los facultativos le manifestaron estar ruinoso; y en la noche del veinte y cuatro de Diciembre próximo se desplomó un pedazo de él, destruyendo hasta cincuenta Casas, quitando la vida hasta veinte personas y lastimando a otras quince, que se sacaron de los escombros, dexando imposibilitado el único camino que iba del Pueblo a las Huertas, y solicitando que todo ello, mediante la falta de Propios para reparar dichas ruinas y socorrer a los que habían perdido en ellas a sus Padres, y bienes, se les consignase la cantidad oportuna, por cuya superior determinación se previene que este Real Acuerdo, tomando las Proviidencias conducentes a fin de que si era cierta la ruina y haber dexado el Camino intransitable, dispusiera se hiciese todo lo conveniente para ponerlo corriente, nombrando Comisionado que pasara a la referida Villa, recoxiera los Autos que hubiera hecho la Justicia, ampliándolos a la justificación de todo lo expuesto, y en el caso de no haberlos formado, los hiciese el Comisionado y en vista de ellos informase a V.A. lo que se le ofreciera y pareciera, Debemos exponer:

Que como resulta con más extensión del expediente que acompaña original, no se formaron autos algunos por la Justicia de la expresada Villa, pero las personas que dirigieron a V.A. la representación que motivó este informe se han ratificado en ella, menos en cuanto a que el Alcaide del Castillo tuviera culpa en no haber hecho reedificar, pues aseguran no haber conocido que estaba ruinoso.

También se acreditó con testigos que la Justicia había hecho lo posible para remediar los daños ocasionados y que el expresado Alcaide del Castillo había pasado oficio al Administrador de la mencionada Marquesa, Dueña de la Jurisdicción, el que se constituyó en el Pueblo y después de remediar cuanto pudo a los desgraciados, hizo que se demoliese la parte del Castillo que aun amenazaba peligro.

E igualmente se ha acreditado que no hay sobrante de Propios. Que el Reverendo Obispo de Murcia y el Duque de Frias han librado respectivamente tres mil reales que se invirtieron en socorrer a los desgraciados. E igualmente se libraron otros dos mil por el Deán y Cabildo de dicha Ciudad de Murcia para ayuda de las obras del Camino que da paso a la rivera del Rio, y abrir el curso de las aguas, porque en aquella Villa se pagan los Diezmos al Estado Eclesiástico y para en poder de los fieles de las tercias decimales, y que para las obras más necesarias, que son el peso [*sic; por pósito*] real, horno, y composición del Camino se necesitan unos cuarenta y siete mil reales.

En vista de lo cual y después de haber tomado por este Real Acuerdo las providencias conducentes para precaver los daños que pudieran seguirse de la ruina del insinuado Castillo, determinó este Real Acuerdo se remitiese, como se remite, a V.A., el mencionado expediente, para que acuerde lo que sea de su superior agrado.

Granada, Septiembre 15 de 1804.

Rafael Vasco Don A. Montesdeoca Don Carlos Santos Aparicio Don Tadeo Soler y Casas  
 Don Josef Garcíay Don José Ignacio de Guzmán Don M. Antº Alcalá Galiano D. Gabriel Valdés  
 Don Juan Román y Alpuente Don Francisco de León Bendito Don Antonio Valdecañas

(Porte: 11 reales)

Remito a V.S. el Informe adjunto que al Real Consejo hace el Acuerdo de esta Chancillería en razón de lo ocurrido en la Villa de Alcalá del Rio Jucar, y daños causados con el desplome de un Castillo propio de la Marquesa de Villena. a que acompaña el expediente original formado en este asunto, en treinta y dos foxas, que se servirá V.S. dar cuenta cuando lo tenga por oportuno.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Granada, 15 de Septiembre de 1804.

Doctor Joachin Josef de Vargas.

Don Bartolomé Muñoz.

## Documento 14.

## Granada. La Real Chancillería

(Porte: 11 reales)

Ejecuta el informe que se le pidió en 1º de Febrero de este año en instancia de la Justicia y Ayuntamiento de Alcalá del Río Jucar, acerca de la ruina del Castillo que había por encima de aquella Población y daños causados por ello.

Madrid, veinte y cinco de Septiembre de 1804.

Señores de Gobierno:

Su Excelencia

Morales

Cangas

Cortabarría

Barrio

Pase al Señor Fiscal

EL FISCAL ----->

ha visto las diligencias que remite la Real Chancillería sobre la desgracia ocurrida en la Villa de Alcalá del Río de Jucar y Dice:

Resulta el desprendimiento de una gran porción del Castillo o Fortaleza, que existe, destruyendo cincuenta Casas, sepultando veinte personas, y lastimando otras quince, que se sacaron de los escombros; además, ha dejado intransitable el único camino que va al Puente y al cultivo de las Huertas, paso enteramente necesario para el fomento del Pueblo, y de todo el tráfico de los demás pasajeros de aquella Carretera; últimamente ha destrozado un horno de pan cocer del Concejo.

El Arquitecto de quien se han valido por disposiciones del Señor Duque de Frías, Dueño Territorial, manifiesta menudamente las obras que se requieren para reparar estos daños, y apartar los nuevos acaecimientos que pueden tenerse, graduando su coste en 47.000 reales, sin que en los fondos públicos aparezca disponibilidad alguna ni se proponga por el pueblo arbitrio.

La calidad de semejantes males pide la mayor atención y la más pronta providencia sin perdonar arbitrio que pueda conducir y por tanto estima el fiscal deberá mandarse se proceda sin pérdida de tiempo a principiar las obras más urgentes de las que manifiesta dicho Arquitecto, cuales parece son el reformar la Muralla que se destrozó, y de donde cayeron los escombros que arruinaron las Casas y asimismo ha privado el uso del Azequia, o Caz, que servía para el riego de las Huertas, y el desembarazar el camino para el Puente y huertas, y levantar el parapeto que refiere. Para su coste conviene excitar al Señor territorial, Duque de Frías, para que continuando con los oficios que ha principiado como Alcayde perpetuo de dicho Castillo, facilite algunos caudales. Iguales oficios pueden pasarse al Reverendo Obispado y Cabildo de Cartagena, mediante haber ya manifestado sus buenas intenciones sobre el asunto con los socorros que han librado, conviniendo desde luego hacer uso de los 2.000 reales que dicho Cabildo tiene consignados en poder de los Fieles de aquellas tercias Decimales.

Sin perjuicio ni retardación conviene encargar al Intendente de la Provincia para que del sobrante que hubiere en los Caudales públicos de los pueblos inmediatos se apronten las cantidades que los permitan sus respectivas obligaciones con calidad de reintegro, y a este fin se encargue el Ayuntamiento de la Villa de Alcalá del Río de Jucar, o proponga arbitrios adaptables para acudir a las obras necesarias el Intendente de la Povincia, cuando en su vista informe al Consejo cuanto se le ofreciere para acabar las demás providencias oportunas.

Es cuanto en el día estima el fiscal, poniéndose en noticia de S.M. si pareciere al Consejo, mediante la gravedad de la materia, y sobre todo acordará lo más justo.

Madrid y octubre 9 de 1804,

(Ilegible)

Señores de Gobierno.

Madrid, diez y ocho de Octubre de 1804.

Al Relator,

Quesada

**Alcalá del Rio Jucar**

Señores del Gobierno Dése la orden conveniente al Intendente de la Provincia en que está  
 Vilches comprendida la Villa de Alcalá del Rio Jucar, para que disponga que de los  
 Villanueva fondos de Propios existentes en los Pueblos más inmediatos y de la Provincia  
 Campomanes de la dicha Villa de Alcalá del Jucar se saque con calidad de reintegro lo  
 necesario para la composición del camino que va al Puente y cultivo de las  
 huertas, y horno de pan cocer que destruyó el Castillo arruinado en 24 de Diciembre de 803,  
 practicándose con estos fondos y los 2.000 reales que se hallan depositados en los fieles de las tercias  
 decimales, todos los reparos más precisos y urgentes a evitar nuevas desgracias,

Que, igualmente, disponga, que el dueño del Castillo haga de su cuenta todas las obras que  
 fuesen de su obligación. Y pase oficios al Dueño Jurisdiccional, Reverendo Obispo y Cabildo de  
 Cartagena, para que, en continuación de sus beneficios contribuyan con aquellas cantidades que les  
 dictase su caridad y celo para atender a las urgencias ocasionadas con este suceso.

Y el Ayuntamiento de la misma Villa proponga al Intendente y éste al Consejo los arbitrios  
 que estime más adaptados para concluir las obras que fuesen necesarias informando el mismo  
 Intendente sobre todo lo que se le ofreciese y pareciese,

Madrid, 5 de Diciembre de 1804,

(Ilegible)

Licenciado Zorraquín

**Fin del ANEXO documental**

F. R. de la T.